

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

PRECIOS DE SUSCRICION.

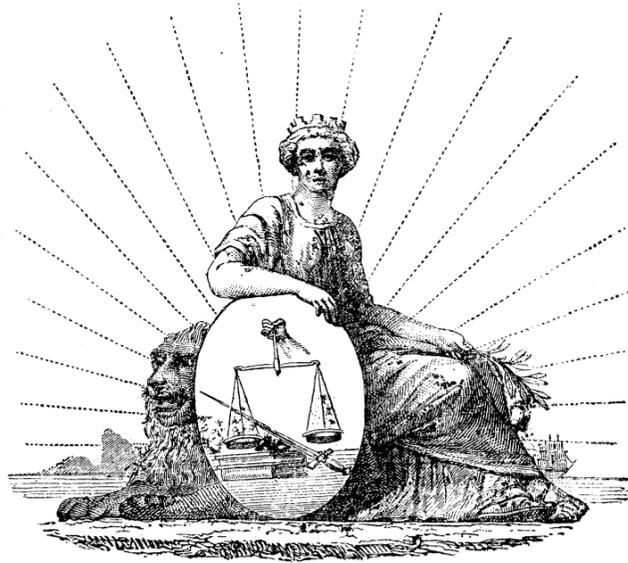
		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libre de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.



GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los despachos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, carecen de importancia.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Atendiendo á los servicios del Coronel de Caballería D. Domingo Lecn y Falcon, y muy especialmente al mérito contraído en los diferentes hechos de armas en que ha tomado parte con el regimiento de su mando contra los insurrectos de la isla de Cuba,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier. Madrid nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar tenia presentada el ex-Diputado Constituyente D. Juan Maisonnave y Cutayar.

Madrid nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado, en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de la Gobernacion un suplemento de crédito de 30.000 pesetas con cargo al cap. 6.º, art. 3.º, seccion 6.ª del presupuesto vigente de Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Art. 2.º El importe de este suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Córtes de esta resolucion.

Dado en Madrid á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido á consecuencia de una instancia del Ayuntamiento de la villa de Mercadal, en la isla de Menorca, solicitando que se establezca en el puerto de Fornells una Aduana habilitada para el comercio de cabotaje:

Vistos los informes de la Administracion económica de la provincia, Administraciones de las Aduanas de Palma

y Mahon, Jefes de las Comandancias de Carabineros y de Marina y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que la pretension de que se trata se halla justificada, porque habiéndose construido una carretera que atraviesa toda la isla y termina en Fornells, quedarian ilusorias las ventajas de esta nueva via de comunicacion si no se aprovechase en dar salida á los productos de la agricultura y de la industria;

Y considerando que si bien el estado del Tesoro no permite la creacion de una Aduana, pueden no obstante satisfacerse los deseos de los solicitantes concediendo el embarque y desembarque en Fornells de los artículos del país con autorizacion de la Aduana de Mahon;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se habilite el puerto de Fornells, en la isla de Menorca, para el embarque y desembarque por cabotaje de artículos del país, con documentos de la Aduana de Mahon y bajo la vigilancia del Resguardo de Carabineros.

De órden de dicho Sr. Presidente lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1874.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Noja contra un acuerdo de la Comision provincial de Santander, que declaró nulo el tomado por la expresada Municipalidad al mandar se destruyese una pared construida por D. José Fernandez Gauzo en un terreno de su propiedad, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Habiendo recurrido al Ayuntamiento de Noja, provincia de Santander, D. Fernando del Hoyo en queja de que su convecino D. José Fernandez Gauzo habia estrechado el camino que conducia á sus respectivas propiedades con una pared que habia construido y con montones de piedras, escombros y maderas que en el mismo habia acopiado, se dió encargo de practicar un reconocimiento del terreno á una Comision compuesta de dos individuos del Ayuntamiento y dos vecinos más, quienes afirmaron ser cierta la intrusion y ocupacion denunciadas.

En su vista, el Alcalde dispuso que Fernandez Gauzo retirase la *pedriza* levantada al sitio que ántes ocupaba, dejando expedita la via pública, y condenándole en las costas, daños y perjuicios causados; mas como el interesado se alzase de tal providencia para ante la Comision provincial, á excitacion del mismo se ordenó la suspension de todo procedimiento y se pidió informe al Director de Caminos vecinales.

No pudiéndose formar juicio exacto de las investigaciones de este funcionario, la Comision provincial acordó que practicasen un nuevo reconocimiento del terreno peritos conocedores de la localidad nombrados por las partes contendientes, de cuyo resultado se levantó acta, la cual, aunque no obra en el expediente, aparece remitida á la corporacion provincial con oficio del Alcalde, al folio 8.

Con presencia de lo actuado, y teniendo en cuenta la Comision provincial que una vez arregladas las partes quedaba sin efecto el recurso de alzada, dispuso que vol-

viese el acta pericial al Ayuntamiento para que, como asunto de sus atribuciones, acordase lo que tuviese por conveniente.

La Municipalidad en sesion del 6 de Diciembre último determinó por mayoría dejar la pared en el estado que tenia mientras no se presentase oposicion; pero habiéndola deducido un vecino llamado D. Francisco Fomperosa, acordó tambien por mayoría en sesion de 13 del citado mes dejar sin efecto su providencia anterior, y compeler á Fernandez Gauzo á restituir las cosas al ser y estado que tenian, disponiendo al propio tiempo que se elevase á la Comision provincial el recurso interpuesto por Fomperosa.

Así lo verificó el Alcalde el dia 30, en cuyo oficio de remision dijo haber dispuesto que el alguacil del Ayuntamiento, acompañado de algunos operarios, procediera al derribo de la *pedriza* en cuestion, pidiendo á la vez permiso para sacar testimonio del escrito de alzada de Fernandez Gauzo á fin de hacer uso de su derecho ante los Tribunales por los conceptos injuriosos vertidos en el mismo.

La Comision provincial, teniendo en consideracion que aparte de la pequeña entidad del asunto fué desde un principio esta cuestion de intereses personales entre Fernandez Gauzo y Hoyo, como lo confirmó el Director de Caminos vecinales en su informe; que habiendo todo quedado arreglado al celebrarse el acto pericial con la intervencion del Alcalde y el asentimiento tácito del Ayuntamiento, la determinacion de dicho cuerpo en la sesion del 6 de Diciembre habia causado estado y tenia que ser respetada mientras no se recurriese en alzada, ó se revocase ó confirmase su providencia por la misma Comision; siendo por tanto nulas é ineficaces las resoluciones posteriores y abusiva la disposicion de derribar la pared, declaró dicha Comision la nulidad de lo actuado despues del 6 de Diciembre, mandando en consecuencia que se repusiesen las cosas al estado que tenian en aquella fecha á costa del Alcalde ejecutor, al cual se apercibió haciéndole responsable de los daños y perjuicios, y denegándole el testimonio que pidió.

De este acuerdo se han alzado para ante V. E. el Ayuntamiento y Alcalde de Noja; y habiéndose remitido el recurso con los antecedentes reseñados á ese Ministerio en 1.º de Marzo próximo anterior, se han pasado á informe de esta Seccion con órden del 20.

La Municipalidad recurrente sostiene sin razon que siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo referente á la conservacion y arreglo de la via pública, y teniendo los acuerdos propios de dichas corporaciones carácter inmediatamente ejecutivo, al tenor de lo prescrito en los artículos 67, 68 y 77 de la ley municipal, no cabe en buena doctrina admitir el recurso de alzada para ante la Comision provincial. Basta fijar la atencion en el texto literal del párrafo segundo del art. 161 y párrafo tercero del 164 de la ley para persuadirse de que puede apelarse de tales acuerdos por infraccion de alguna de sus disposiciones ó de otras leyes especiales.

Con mayor fundamento niega á la Comision provincial competencia para entender del asunto en el estado que hoy tiene.

En efecto, dicha corporacion no pudo ocuparse del recurso entablado por D. José Fernandez Gauzo, puesto que, una vez conforme este y D. Fernando del Hoyo en los motivos de su discordia, quedó sin ulterior efecto la apelacion del primero, como no pudo ménos de reconocer la Comision en su oficio de 11 de Octubre; y como despues de haber dispuesto el Ayuntamiento que se demoliere la

pared ó valla de piedra que cercaba la finca de Fernandez Gauzo no reprodujo este su alzada, es evidente que la Comision nada podia resolver sobre un acuerdo consentido. Tampoco tenia objeto ante la misma el recurso interpuesto por D. Francisco Fomperosa despues de haber accedido á sus pretensiones el Ayuntamiento en la sesion del 13 de Diciembre. Y no se diga, como afirma la Comision, que el acuerdo del dia 6 causó estado, pues á más de que segun manifiesta el Alcalde no se comunicó tal providencia á Fernandez Gauzo, no puede negarse en buenos principios la facultad de los Ayuntamientos de reformar sus acuerdos cuando el acto abusivo de un particular vulnera intereses generales, cuya integridad tienen el deber de defender. Por más que los vecinos Hoyo y Fernandez Gauzo transigieran en sus disidencias mediante la concordia de que se ha hecho mérito, si resultaba cierta la intrusion verificada por el segundo en la via pública, y el hecho era reciente, esto es, que no contaba año y dia, es indudable que al celo de una buena administracion municipal incumbia restituir las cosas al estado que tenían, procediendo de oficio ó á instancia de parte legitima, que para el efecto de este expediente lo eran todos los vecinos del pueblo, puesto que se trataba de una via pública.

No hay, pues, apelacion propiamente dicha para ante la Comision provincial del fallo definitivo del Ayuntamiento, ni se ha invocado por la primera corporacion infraccion de ley alguna; por lo que la Seccion opina que debe dejarse sin efecto el acuerdo de que se alza la Municipalidad de Noja.

Y conforme el Presidente del Poder Ejecutivo de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, devolviéndole al propio tiempo el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador civil de Santander.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

MEMORIA JUSTIFICATIVA

del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de la Coruña (1).

PROVINCIA DE ORENSE.

DESCRIPCION GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA.—Orense, provincia fronteriza con Portugal, es de tercera clase y depende en lo judicial y militar de la Audiencia y Capitanía general de la Coruña: está dividida en 41 partidos judiciales, que son: Allariz, Bande, Celanova, Ginzo de Limia, Orense, Puebla de Trives, Rivadavia, Señorín de Carballino, Valdeorras, Verín y Viana del Bollo, los cuales comprenden 96 Ayuntamientos, que suman 369.458 habitantes.

La extension superficial de esta provincia es de 7.093 kilómetros cuadrados.

LÍMITES.—Confina al N. con las provincias de Pontevedra y Lugo; al E. con las de Leon y Zamora; al S. con el reino de Portugal, y al O. con este mismo reino y con Pontevedra: la eleccion de su línea perimetral es en todo caprichosa y arbitraria, sin que obedezca á plan ni precepto alguno científico, como se demuestra en el párrafo siguiente.

El extremo occidental del límite N. es la capilla de Santo Domingo, situada en la sierra del Suido, que forma parte de la divisoria derecha de aguas al Miño, y siguiendo esta misma divisoria continúa el límite N. por el monte Testeiro y las Pallotas; pero la abandona desde este último punto para bajar al Miño por uno de los estribos que separa sus aguas de las de su afluente el rio Bubal, que corre dentro de la provincia de Lugo: atraviesa el Miño en su confluencia con el Sil, y la margen izquierda de este último cierra por el N. la provincia en una cierta longitud, hasta frente á la aldea de Tronceda, dependiente del Ayuntamiento de Castro-Caldelas. En varias ocasiones hemos manifestado cuán absurda y defectuosa es siempre la eleccion de una corriente de aguas para separar dos provincias, lo que nuevamente tenemos que lamentar en el caso que nos ocupa, al ver lo caprichoso del límite que vamos recorriendo.

En efecto, al llegar á Tronceda, se abandonan las márgenes del Sil, y el límite N. trepa á la Sierra de la Moa (cuyas rígidas laderas estrechan y aprisionan por la izquierda el curso del rio), para bajar inmediatamente al Bibey en el punto de su confluencia con el Navea próximo al de su reunion comun con el Sil: el límite de la provincia sube por el mismo lecho del Bibey desde la citada confluencia con el Navea, y dejándolo despues para descender de nuevo y repentinamente al Sil, lo atraviesa cerca de las Chozas, y elevándose por su ladera derecha hasta ganar la cresta del Montouto (cerca del punto en que se tocan las tres provincias de Orense, Leon y Lugo), y sigue por las cumbres de la Sierra de la Encina de la Lastra, que forma un contrafuerte de la ladera derecha, por el cual baja otra vez á las aguas del Sil en que termina, cerca de Cueva, aldea dependiente del Ayuntamiento de Rubiana. Desde Cueva empieza el límite oriental, formado tambien por las aguas del Sil hasta la confluencia del Cabrera, y cruza el primero de dichos rios subiendo rápidamente por su ladera izquierda hasta la Peña Trevinca, punto de la divisoria entre los rios Miño y Duero. Pero el límite E. que vamos recorriendo no sigue como parecia natural por esta importante divisoria, sino que se interna de nuevo en la cuenca del Miño y del Sil, siguiendo la sierra Calva y bajando al Bibey, ya mencionado, atravesándolo cerca de su origen para continuar despues por su margen derecha hasta Seber (aldea dependiente del Ayuntamiento de Viana del Bollo), desde donde asciende á la extremidad S. de la sierra Segundera, en la provincia de Zamora, que es otro punto comun á la divisoria entre Miño y Duero.

Tambien aquí se abandona esta divisoria; y despues de ha-

ber pasado la portilla de la Canda, por donde entra en la provincia la carretera de Villacastin á Vigo, baja el límite oriental por la vertiente derecha del Duero hasta terminar en la frontera portuguesa, cerca de la Fuente de los tres reinos. Desde aquí empieza el límite S., el cual, á pesar de ser línea de division entre dos naciones, ó sea la denominada *Raya seca con el reino de Portugal*, es mucho más caprichoso y arbitrario que los anteriores, pues en la mayor parte de su extension no ofrece otra particularidad topográfica que la de cortar indistintamente varios afluentes al Duero, y seguir paralelo al curso de alguno de ellos, como sucede en el rio Mente. Pasa la frontera cerca de las aldeas Manzalbos, Esouqueira, Castrelos de Abajo, Berrande, Soutochao, Arzadegos, Vilarello de Cota, Lama de Arcos, Feces de Abajo, Rabal, San Cibrao, Vidiferri y la Gironda; al llegar á este punto se encuentra la extremidad meridional de la sierra de Larouco, que forma parte de la divisoria entre las vertientes directas al Océano occidental y las del rio Duero; y desde allí continúa el límite por la sierra de Pena; pero en vez de seguir por la sierra de Jures, adoptando así como separacion de las dos naciones la divisoria izquierda de la cuenca del Limia, baja la frontera á cortar el rio Salas, afluente del Limia; cruza á la margen opuesta, la cual sigue paralelamente en longitud de poco más de un kilómetro para pasar el Salas y subir á la sierra de Jures. El resultado de tal anomalía topográfica es dejar dentro de Portugal una estrecha faja de la ladera derecha del Salas, y encerrado en ella al pueblo de Torey, que en lo eclesiástico depende de la diócesis de Orense, y rodeado de tierra española por todas partes, excepto por la menos accesible al S., es sin embargo portugués. Desde la sierra de Jures baja la línea fronteriza hasta el rio Limia que atraviesa en su punto de union con Olelas, terminando aquí el límite S. de la provincia de Orense. El confin occidental, que tambien es en parte línea fronteriza entre Portugal y España, se extiende por la margen derecha del Olelas, y faldeando la sierra de Laboreiro hasta encontrar el nacimiento del rio Barjas descendiendo siguiendo su curso hasta la confluencia con el Miño (término de la frontera portuguesa); continúa por este último rio hasta la barca de Filgueira, y de allí subiendo por los montes de Chandemoira, gana la divisoria derecha de la cuenca del Miño, y apoyándose en ella pasa por el Monte Pedroso, Jaro de Avion y sierra del Suido, en cuya extremidad N. se alza la ermita de Santo Domingo, punto de partida de la descripción del límite septentrional.

Lo dicho basta para que se comprenda desde luego que habremos de luchar con muchos obstáculos para hacer una division aceptable en partidos y circunscripciones, tratándose de una provincia tan absurdamente limitada.

OROGRAFÍA.—El territorio de esta provincia presenta un notable desenvolvimiento orográfico, puesto que en él se encuentran elevadas montañas cubiertas de nieve durante la mayor parte del año, al par que profundos y amenos valles: la parte oriental es la más montuosa, y en ella se encuentran los Juzgados actuales de Viana del Bollo y Valdeorras; tambien ofrece notables sierras y crestas elevadas al centro de la provincia y su parte occidental. Para que se comprenda claramente el relieve orográfico de Orense, vamos á anticipar una indicacion, cuyo lugar oportuno está en la descripción hidrográfica; pero que expuesta aquí nos facilitará la comprension del laberinto de sierras y cumbres que en varios sentidos se entrecortan, formando los numerosos valles que surcan la provincia.

Tres son las vertientes principales que aparecen en ella, á saber: al Sil y Miño, al Duero, y directas al Océano Lusitano: la existencia de las tres hace desde luego presentir que su mútuo encuentro ha de dar lugar á la formacion de un núcleo de montañas, del cual se desprendan los bordes límites de las cuencas respectivas. Así sucede en efecto; en el centro de la provincia existe este núcleo ó punto de partida, formado por la reunion de las sierras de Queija y San Mamed, y desde el cual se ven y pueden recorrerse las principales líneas de crestas que en forma radial se extienden en varias direcciones.

Empezando por la que marcha hácia el N., ó mas bien hácia el NO., deben mencionarse las sierras de San Mamed, del Rudio y la Cabeza de Meda que avanza hasta el mismo rio Sil, estrechando su paso poco antes de llegar al punto donde se dirige á encontrarlo el Miño: esta línea ofrece notables altitudes como el pico de San Mamed (1.616 metros), y la Picoña (1.330 metros); y limita por el O. las cuencas del Navea y del Mao, ocupadas por el actual Juzgado de Puebla de Trives.

La segunda se inclina al NE., y está formada por la sierra de Queija y cabeza de Manzaneda (altitud 1.776 metros), divide las aguas de los rios Navea y Bibey.

La tercera constituye la divisoria entre las aguas del Sil y Duero; su direccion general dentro de la provincia es al SE. primero y despues al E.; siguiéndola se encuentra la Peña Nafre (1.315 metros) y la Sierra Seca, pudiéndose salir de la provincia por la sierra Segundera; pero continuando por esta última nos hallamos de nuevo dentro de Orense al llegar á la Peña Trevinca, desde donde la divisoria sigue internándose en la provincia de Leon. Volviendo al punto de partida, ó núcleo central de montañas, podemos recorrer aun esta misma divisoria derecha de la cuenca del Duero, que ya marcará el límite entre las aguas de este rio y las que sin rendirle tributo vierten directamente al Océano Lusitano; su direccion general es hácia el O. primero, hácia el S. despues, y por último se inclina, aunque poco, al SO.; en ella se encuentran varias cumbres como las Estivadas, Gualdro y sierra de Larouco, que sale de la provincia por el límite S. y presenta en un punto dentro de Portugal la altitud de 1.360 metros.

Por último, arranca tambien del referido núcleo la divisoria entre las vertientes directas al Océano y las de la izquierda del Miño, y de ella forman parte el pico Penedo das Portas, monte Penamá, monte Calvo, montes de Bande y pico de Penagreche.

Hasta aquí se han enumerado y descrito la serie de cumbres, montañas y sierras que pueden referirse á un sistema radial, cuyo centro se halla sensiblemente en la union de las sierras de Queija y San Mamed.

Falta todavia para completar la descripción orográfica hacer mencion de las importantes y elevadas sierras que se encuentran al E. y al NO. de la provincia. Empezando por las del E., citaremos en primer lugar la sierra de la Encina de la Lastra, que forma parte del límite N. de Orense con Lugo, y ciñe tambien por el N. el territorio del actual Juzgado de Valdeorras: esta sierra es uno de los muchos contrafuertes transversales á la cuenca del Sil, que avanza por su ladera derecha hasta el mismo rio, aprisionándolo en su curso; la sierra del Eje, que arrancando de la divisoria izquierda del Sil, en Peña Trevinca, forma otro contrafuerte transversal al valle y limita al NE. la cuenca del rio Jares, tributario del Bibey, aunque deprimiéndose considerablemente antes de llegar al Sil: la sierra Calva, que partiendo tambien de Peña Trevinca, es parte de la divisoria entre los rios Jares y Bibey, en cuya region se halla el Juzgado actual de Viana del Bollo. En cuanto á la parte montuosa del NO. de la provincia, merecen citarse el faro de Avion y la sierra del Suido y monte Testeiro, que, en cierta extension, constituyen los límites O. y N. de la provincia y de la divisoria derecha de la cuenca del Miño.

Los demás accidentes orográficos no tienen tanta importan-

cia como los referidos, y proceden de los bordes que limitan las cuencas, de distintos afluentes al Miño, al Sil y á algun otro rio más secundario; citaremos, sin embargo, entre ellos, el borde derecho de la cuenca del Arnoya, afluente al Miño, que en cabeza de Meda arranca de la divisoria izquierda de dicho rio y del Sil para continuar despues por los picos de San Vitorio (altitud 714 metros), de Castrelo y los montes de Gestosa. Algunos otros podrian mencionarse, pero es inútil para nuestro objeto.

Resumiendo lo dicho acerca de la estructura orográfica de la provincia, resulta que su territorio en general es muy quebrado: que al NO. y al E. (especial al E.) existen terrenos muy montañosos formados por las escarpadas laderas y elevados contrafuertes de la cuenca del Sil y por la divisoria que limita su vertiente izquierda: que en el centro de la provincia aparece un núcleo central de montañas, del cual parten radialmente varias divisorias ó líneas de cumbres que, á manera de gigantescos brazos, van hasta tocar los confines de la provincia en todas direcciones; y por último, que alcanzan gran altura tambien algunos bordes que limitan cuencas secundarias.

HIDROGRAFÍA.—Tres son, segun ya digimos, las principales vertientes á que corresponde el sistema hidrográfico de Orense; al Sil y Miño, al Duero, y directas al Océano Lusitano; que en el presente caso están exclusivamente formadas por la cuenca del rio Limia, pues aun cuando los rios Sil y Miño pudieran en realidad considerarse como uno mismo, porque el Sil es el afluente de mayor longitud, de mayor caudal y el que mejor prolonga la parte inferior del curso del Miño; sin embargo, al describirlos lo haremos separadamente, porque así se acostumbra hoy á considerarlos; y nos haremos cargo en consecuencia y sucesivamente de la parte que dentro de la provincia corresponde á las cuencas del Sil, del Miño y del Duero, y á la vertiente oceánica ó cuenca del rio Limia.

Cuenca del Sil.—Este rio forma el límite de la provincia, y sólo corresponde á ella su vertiente izquierda, desde el puente de Domingo Flores, donde entra en la provincia, hasta las Chozas, en cuyo trayecto pertenece tambien á Orense su vertiente derecha, ocupadas ámbas por el Juzgado actual de Valdeorras: en sus orillas, ó muy cerca de ellas, se asientan los pueblos de Barco de Valdeorras, Villamartin, Rua (La), Petin, Teijeira y Parada del Sil, cabezas todos de término municipal. Su afluente más notable es el Bibey, que nace al pié de Peña Trevinca y comprende una extensa cuenca, por cuya vertiente izquierda recibe los rios Camba, Couso y Navea, y al Jares por la derecha, desaguando todos reunidos en el Sil, poco más abajo de Montefurado, fuera ya de la provincia. La cuenca del Bibey está ocupada por la mayor parte de los Municipios dependientes de los Juzgados de Viana del Bollo y Puebla de Trives. Otros afluentes, aunque menos importantes, del Sil, son el Mao y el que pasa por Castro-Caldelas, en cuyas vertientes se hallan algunos Municipios restantes del Juzgado de Puebla de Trives. El Sil, despues de recibir los mencionados tributarios y de correr todavia algun trecho encerrado entre tajos profundos ó dominados por la Cabeza de Meda, ya citada, se reúne con el Miño en la barca de los Peares, trocando su nombre por el de este último rio.

Cuenca del Miño.—Empieza este rio á bañar la provincia desde su reunion con el Sil, y en su curso atraviesa varios términos municipales dependientes del Juzgado de Orense, como son: Nogueira de Remoin, Peroja (La) y Coles; pasa por delante de la capital de la provincia, asentada en su margen izquierda, y sigue por los términos municipales de Canedo, Toen y Cenilo, y por algunos que dependen del Juzgado de Rivadavia, como Castrelo, Rivadavia y Arnoya, hasta llegar frente á Cortegada, del Juzgado de Celanova, en cuyo punto empieza á limitar la provincia hasta su confluencia con el Barjas, donde la abandona.

Resulta de esto que, como cuenca del Miño completa por ámbas vertientes, sólo puede contarse el trayecto desde la reunion con el Sil hasta la confrontacion de Cortegada, y que desde aquí hasta la confluencia del Barjas sólo corresponde á la provincia de Orense su vertiente izquierda. Sus principales tributarios por la derecha son: el Barbanfio, que baña los términos municipales de Amoeiro y Villamarin, situados á su izquierda, dependiendo del Juzgado de Orense, y los de Cea y Maside á su derecha, correspondientes al Juzgado de Carballino: el Avia, que nace en las faldas de la sierra del Suido y da lugar á una extensa y fértil cuenca, en la que se le reúnen el Avion, el Arenteiro y el Viño, para desembocar en el Miño, cerca de Rivadavia, que se asienta en su margen derecha. Corresponde la region superior de esta cuenca al Juzgado de Carballino y la inferior al de Rivadavia. Sus afluentes más notables por la izquierda son: el rio Barbaña, de corto trayecto, que atraviesa los términos de Paderne, Pereiro y San Ciprian de Viñas, y corre por delante de la capital Orense que queda á la derecha, cerca de la confluencia de este rio con el Miño: el Arnoya, que nace al pié de la sierra del Rudio y recibe al Sorga y al Tuño, pasa por Molgas, Ambia y Allariz, y desemboca cerca de Arnoya; pertenece la region superior de la cuenca del Arnoya al Juzgado de Allariz, y la inferior al de Celanova, excepto en la vertiente derecha, cerca de la confluencia que está ocupada por una parte de Rivadavia y de Bande: el Deba, rio de poca importancia, que nace en las faldas de Penagache cruza los términos municipales de Quintela de Leirado, Fuente Deba y Padrenda, dependiente este último del Juzgado de Bande y los dos primeros de Celanova.

Cuenca del Duero.—De esta cuenca solamente corresponde á la provincia de Orense una corta y estrecha zona en la parte superior de su vertiente derecha; los rios que en ella nacen y atraviesan la frontera portuguesa, mucho antes de dar sus aguas al Duero, son los siguientes: el Diabredo, que nace cerca de la Portilla de la Canda, y reunido con otro afluente que baja de la Gudina se interna pronto en Portugal, despues de atravesar los términos municipales de la Gudina y la Mezquita, dependientes del Juzgado, Viana del Bollo: el Mente que tiene su origen en la falda meridional de Peña Nofre (ya citada) y baña el término de Santa Maria de Rios, correspondiente al Juzgado de Verin, entrando luego en Portugal: el Tamega, cuya parte de cuenca comprendida dentro de España es mucho más importante que las dos anteriores y está ocupada por casi todo el Juzgado de Verin, nace en las faldas meridionales de la sierra de San Mamed y pasa por delante de Lara, Monterey, Verin y Oimbra, recibiendo entre estos dos últimos puntos al rio Bubal, que parte de las orientales de la sierra de Larouco, y entra en Portugal por la feligresía de Feces de Abajo.

Vertiente al Océano Lusitano ó cuenca del Limia.—De esta vertiente sólo merece mencionarse el rio Limia: en el fondo de un anfiteatro cerrado al N. O. por los montes de Penamá y Penedo das Portas (ya citados) se forma la laguna de Antela, de la cual sale el rio de este nombre, que unido al Limia, procedente del N. E., pasa por delante de Ginzo de Limia, y corre con este último nombre, recibiendo varios afluentes como el Salas, que nace en las faldas occidentales de la sierra de Larouco, y el Olela, que al reunirse al Limia, cruza la frontera portuguesa; la cuenca de este importante valle está ocupada por los Juzgados de Ginzo de Limia y Bande.

(1) Véanse las GACETA de ayer y anteayer.

VIAS DE COMUNICACION.—FERRO-CARRILES.

- 1.º De Palencia á la Coruña.
- 2.º De Orense á Vigo.

El primero pasará probablemente por Valdeorras, Villamartin, Rua y Petin, saliendo de la provincia por su límite N. con la de Lugo.

El segundo por Canedo y Rivadavia, abandonando la provincia en su límite O. con la de Pontevedra.

Carreteras de primer orden.

- 1.ª Villacastin á Vigo.
- 2.ª Barbantiño á Pontevedra.

La primera pasa por Gudiña, Verin, Trasmiras, Ginzo de Limia, Allariz, Taboadela, Orense, Canedo, Rivadavia y Melon, saliendo de la provincia por su límite O. con Pontevedra.

La segunda pasa por Maside y Señorin de Carballino, saliendo de la provincia por el mismo límite que la anterior.

Carreteras de segundo orden.

- 1.ª Ponferrada á Orense.
- 2.ª Puente Menjaby á Orense.
- 3.ª Orense á Santiago.
- 4.ª Puente de las Poldras á La Cañiza.

La primera pasa por el Barco, Villamartin, La Rua, Petin, Puebla de Trives, Castro-Caldelas y Esgós.

La segunda entra en la provincia por su límite N. con la de Lugo, terminando en Orense.

La tercera pasa por Cea y sale de la provincia por su límite N.

La cuarta por Ginzo de Limia, Villar de Santos, Celanova, Villanueva de los Infantes y Cortegada, saliendo de la provincia por el límite O.

Carreteras de tercer orden.

- 1.ª De Puebla de Brollon á Orense.
- 2.ª De Castro-Caldelas al ferrocarril de Palencia á la Coruña.
- 3.ª De Gudiña al confin de la provincia de Lugo.
- 4.ª De Viana al Barco de Valdeorras.
- 5.ª De Verin á Chaves.
- 6.ª De Orense á Portugal.
- 7.ª De Rivadavia á Cea.

La primera entra en la provincia por su límite N. en la confluencia de los rios Sil y Miño, y atraviesa los términos municipales de Ramonin y Pereire de Aguiar.

La segunda atraviesa el término municipal de Castro-Caldelas y sale de la provincia atravesando el Sil.

La tercera pasa por Viana, Manzaneda y Puebla de Trives. La cuarta pasa por el Bollo.

La quinta atraviesa el término municipal de Verin y termina en la frontera portuguesa.

La sexta pasa por San Ciprian de Viñas, La Merca, Villanueva de los Infantes, Celanova, Vereá, Bande, Lobera y Entrimo, saliendo de la provincia y de España cerca de la confluencia de los rios Limia y Olea.

La sétima por Beade y Carballino.

Hay además varios caminos carreteros y de herradura, entre los cuales procede citar los siguientes:

- 1.º De Rivadavia á Ginzo de Limia, pasa por Arnoya, Freas de Eiras, Celanova y Villar de Santos; es de herradura, excepto en el trozo entre Torre y Celanova, en que se puede transitar por carros.
- 2.º De Canda á Viana del Bollo; es de herradura y de difícil tránsito.
- 3.º De Piedrafita á Barco de Valdeorras; es de herradura.
- 4.º De Monforte á Allariz, pasa por Baños de Molgas y Junquera de Ambia; es de herradura.
- 5.º De Ginzo de Limia á la frontera de Portugal, pasando por Baltar; es carretero natural hasta Cobelas y de herradura en la parte restante.
- 6.º De Gudiña á la frontera de Portugal por Mezquita; es de herradura.
- 7.º De Gudiña á Olellas (término municipal de Entrimo), pasa por Castrelos, Verin, Monterey, Baltar, Calvos de Randin y Entrimo; es de herradura.
- 8.º De Monforte á Portocamba (Ayuntamiento de Castrelo), pasa por Castro-Caldelas y Montederramo; es de herradura y de difícil tránsito.
- 9.º De Orense á Albergaria (término municipal de Laza); es de herradura.
- 10.º De Orense á Gendive (término municipal de Lovios), pasa por San Ciprian de Viñas, Merea (La), Villanueva de Infantes, Celanova y Bande; es transitable con carros del país.
- 11.º De Orense á Puente Barjas (término municipal de Padrendas); es de herradura.
- 12.º De Orense á Verin, pasa por Moreiras, Maceda y Monterey; es de herradura.
- 13.º De Rivadavia á Ginzo de Limia, pasa por Arnoya, Freas de Eiras, Celanova y Villar de Santos; es de herradura, excepto en el trozo entre Torre y Celanova, que puede ser transitado por carros.
- 14.º De Monforte á la frontera de Portugal, pasa por Maceda y Ginzo de Limia; es de herradura.
- 15.º De Monforte á Puebla de Trives, pasa por Rio; es de herradura.
- 16.º De Viana del Bollo á Puente de Domingo Flores, pasa por Vega y Carballada; es de herradura y de regulares condiciones de tránsito.

DIVISION JUDICIAL.—La ley en cuya virtud se formula este proyecto de division, hace depender del número de habitantes el de los partidos; tal es por consiguiente la única base limitativa que ha de tener en cuenta la Comisión al determinar los partidos y circunscripciones correspondientes á las provincias. Para fijar cuántos deben ser los primeros en la de Orense, recordaremos que su población asciende á 369.488 habitantes, y que siendo 66.000 y 170.000 los límites dentro de los cuales puede oscilar la que se asigne á cada miembro de la division, segun los preceptos legales, resulta la posibilidad de establecer tres, cuatro ó cinco partidos; y por lo tanto son tres las soluciones que en este punto pueden formularse para elegir después la que mejor consulte todas las demás condiciones é intereses de la localidad.

Para obtener un provechoso resultado de la amplitud que previsoriamente concede la ley, debe atenderse en primer lugar al trabajo judicial de la provincia, y establecer la relacion que guarda con el número de habitantes que lo produce. Está representado aquel (segun datos estadísticos relativos al quinquenio de 1859 á 1863) por 645 negocios criminales y 1.079 civiles, correspondiendo anualmente á cada 1.000 habitantes 4.74 de los primeros y 2.92 de los segundos; cuyas cifras, en particular la primera, que para nuestro objeto es de mayor importancia, son menores que el término medio que de análoga comparacion resulta para el resto de España. Este dato nos manifiesta desde luego que la población de los partidos puede exceder de la media correspondiente á los límites 66.000 y 170.000 habitantes; y que en su virtud debería adoptarse como solución conveniente el dividir la provincia en tres partidos.

Pero como quiera que un mismo asunto criminal ó civil no llega á sustanciarse con igual prontitud, seguridad y economía, ni con el mismo trabajo en una ú otra provincia, puesto que los incidentes del fallo, y más aun los de la sumaria, pueden sufrir entorpecimientos ó presentar facilidad, segun que la población se halle más ó menos diseminada, segun los mayores ó menores medios de comunicacion y segun los accidentes topográficos del terreno, es menester buscar relaciones entre el número de habitantes y la extension territorial en que su vida se desarrolla, así como tambien entre esta misma extension territorial y la longitud de las carreteras construidas ó que ha de construir el Estado: de ambas relaciones se deduce que la provincia de Orense tiene 32 habitantes por cada kilómetro cuadrado de territorio, y 9.23 kilómetros de carreteras, comprendidas en el plan de las del Estado, por cada 100 kilómetros cuadrados de superficie, cifras superiores á los términos medios que tambien de una comparacion análoga resultan para las demás provincias; no comprendiendo entre las vias de comunicacion los ferro-carriles, res-

pecto de los cuales, la de Orense, presenta cifra inferior al término medio general de España; pero á pesar de esto, los datos de densidad de población y número de carreteras aconsejan rebasar el término medio consentido por la ley para cada partido, en cuyo caso la solución de tres vuelve á presentarse como la más conveniente.

Pasando ahora á examinar la influencia que puedan tener para el objeto que nos ocupa la configuración y accidentes topográficos de la provincia, vemos que no es posible ya establecer relaciones numéricas ó completamente definidas; siendo preciso por lo tanto abandonar el sistema deductivo, seguido hasta ahora, para investigar si la configuración topográfica de Orense permite su division en tres partes convenientemente cerradas y limitadas por obstáculos naturales para constituir un partido con el territorio de cada una.

Descomponiendo la provincia en sus principales cuencas, y determinando en ellas los elementos de población y trabajo judicial, resulta el siguiente cuadro:

NOMBRE DE CADA CUENCA.	JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEX.	NÚMERO DE HABITANTES de que constan.	TRABAJO JUDICIAL EN	
			Negocios criminales.	Negocios civiles.
MIÑO.....	Partes de Allariz.....	206.291	337	540
	Idem id. Bande.....			
	Celanova.....			
	Orense.....			
	Rivadavia.....			
SIL.....	Barco de Valdeorras.....	74.722	106	231
	Puebla de Trives.....			
	Partes de Viana del Bollo.....			
DUERO.....	Partes de Verin.....	34.588	84	130
	Idem de Viana.....			
VERTIENTE AL OCEANO (CUENCA del Limia).....	Partes de Allariz.....	53.587	413	458
	Partes de Bande.....			
	Ginzo de Limia.....			
	Parte de Verin.....			
		369.488	645	1.079

del cual se deducen á primera vista las siguientes consecuencias:

1.º Que siendo tres el número de Tribunales de partido en que ha de dividirse la provincia y cuatro las cuencas que comprende su territorio, es indispensable agrupar en su totalidad ó en parte dos de aquellas.

2.º Que las cuencas del Miño y del Duero no pueden cada una por sí sola constituir demarcacion territorial de partido, por insuficiencia en la cifra de su población.

3.º Que por el contrario, la cuenca del Miño presenta un exceso de 36.000 habitantes, que es preciso por lo menos desmembrar de ella si ha de quedar en condiciones de posibilidad legal para constituir la demarcacion de un Tribunal de partido.

4.º Que la cuenca del Sil, bien se la considere con relacion á la cifra de sus habitantes, ó á la del trabajo judicial que estos motivan, no presenta inconveniente alguno para constituir la demarcacion de un partido.

Si examinamos ahora el mapa de la provincia, vemos que las cuencas del Miño y del Duero se hallan contiguas y tienen un borde comun, no muy intenso ni importante como relieve orográfico, y cruzado además por la carretera de Villacastin á Vigo, que establece una comunicacion fácil y directa entre los pueblos más importantes de ambas regiones: existe además entre ellas bastante analogía, y casi puede decirse que sus intereses son comunes en sus relaciones con el vecino reino de Portugal. Por consiguiente, dada la necesidad de reunir dos cuencas, parece natural verificar esta agrupacion con las dos correspondientes á los rios Limia y Duero, puesto que además de ser las más pequeñas de la provincia y de insuficiente número de habitantes para constituir cada una por sí sola un partido, se hallan bien enlazadas por su posición peculiar y por la carretera que las cruza, presentando la población de ambas tales condiciones de analogía, que permiten considerarse como un todo armónico.

Agrupadas las dos cuencas del Duero y del Miño, resulta bosquejado ya á grandes rasgos el plan de division de la provincia en tres partidos, á saber: uno en la cuenca del Sil, otro en la del Miño, desmembrando de ella 36.000 habitantes, y un tercero en las dos cuencas reunidas del Duero y Limia.

Pero si en vez de reunir estas dos últimas cuencas, prescindiéramos por un momento de los motivos que á ello nos inducen, é incorporásemos la del rio Limia á su contigua la del Miño, agrupando á la vez las del Sil y Duero, en atencion á que esta última no puede quedar aislada formando Tribunal por sí sola, tendríamos este segundo plan de division; dos Tribunales de partido con la masa de 257.000 habitantes de los dos valles del Miño y del Limia, y el tercero y último Tribunal de partido con los 409.000 habitantes de los valles del Sil y Duero.

Tales son en bosquejo las dos soluciones más racionales que pueden adoptarse, basadas ambas en la configuración topográfica del territorio, que es el punto de partida más seguro para llegar á una division acertada.

Las examinaremos y detallaremos sucesivamente, haciendo ver después las mayores ventajas que ofrece la primera, de la cual vamos á ocuparnos en los párrafos siguientes.

Hemos dicho que la demarcacion territorial de uno de los Tribunales de partido debe formarse con la cuenca del Miño, desmembrando de ella una extension á la que correspondan por lo menos 36.000 almas, y procede desde luego determinar á cuál de los dos partidos restantes debe agregarse la porcion desmembrada, ó si debe repartirse entre ambos.

Para ello conviene observar que el borde comun de las cuencas del Miño y Sil separa el Juzgado actual de Puebla de Trives, enclavado en esta última, de los de Orense y Allariz, cuyas demarcaciones corresponden á la primera; y en este supuesto vemos que la incorporacion de una parte de la cuenca del Miño á la del Sil debe forzosamente hacerse á expensas de la zona más inmediata, ó sea la demarcacion que actualmente ocupan estos dos últimos Juzgados.

Ahora bien: la población de Orense, como capital de la provincia, debe serlo tambien del partido de su nombre, ó sea del de la cuenca del Miño, y en tal concepto procede constituirlo en primer lugar con los pueblos dependientes del Juzgado de Orense, que son los más próximos á esta capital, sin que sea posible intentar desmembracion alguna del territorio de este Juzgado, sino solamente examinar si conviene verificarlo con el que ocupa el Juzgado de Allariz. Tampoco procede esto último, porque todos los pueblos de este Juzgado se hallan mucho más próximos á la ciudad de Orense que á cualquier otra población del valle del Sil que pudiera elegirse como capital

del partido limitrofe. De todo lo cual resulta que la desmembracion de la cuenca del Miño no puede hacerse en la region que en ella ocupan los actuales Juzgados de Orense y Allariz, quedando así excluida la incorporacion de aquella cuenca á la del Sil, y por consiguiente los pueblos que hayan de segregarse hasta sumar 36.000 habitantes por lo menos, deben ser aquellos que corresponden á la region contigua á la divisoria entre los rios Miño y Limia.

Sentado este precedente, queda reducida la cuestion á trazar dentro de la cuenca del Miño la línea divisoria de demarcacion territorial entre el partido de Orense y la zona que en dicha cuenca se segrega para incorporarla al partido limitrofe correspondiente á los valles del Limia y del Duero: esta línea divisoria debe establecerse atendiendo á dos condiciones principales, á saber: primera, que la zona separada contenga por lo menos 36.000 habitantes; segunda, que los pueblos enclavados en ella no queden más distantes de la capital de su partido que de Orense. La primera condicion puede satisfacerse de varias maneras, porque son muchas las líneas que á ello se prestan; en cuanto á la segunda, exige fijar anticipadamente la capitalidad del partido que vamos á formar.

Entre las poblaciones elegibles para tal objeto, por reunir condiciones suficientes para ser residencia de Tribunal, prescindiendo de su situacion, se encuentran Allariz, Celanova, Bande, Verin y Ginzo de Limia; pero examinando en el mapa de la provincia la figura general del territorio que ha de comprender este partido, se ve que ni Allariz, ni Celanova ni Bande ocupan posiciones céntricas, y que Ginzo de Limia es la población que llena de un modo más cumplido la indispensable circunstancia de centralidad, debiendo ser designada como capital de partido, con preferencia á Verin, que aunque no tan excéntrica como las tres referidas anteriormente, se halla sin embargo algo retirada hacia el SE. y muy próxima á la frontera portuguesa; además de esto no sería posible dar la preferencia á Verin, porque la línea divisoria que vamos á determinar no cortaría á la cuenca del Miño si se estableciera con arreglo á la segunda condicion que ántes hemos enunciado.

Escogida la población de Ginzo de Limia para capital de este segundo partido, vamos á determinar cuáles son los Ayuntamientos de la cuenca del Miño que por su proximidad deben formar parte de él, lo cual equivale á trazar la recta que comprende todos los puntos equidistantes de dicho pueblo y de Orense, y á examinar después cuáles son los Municipios que se encuentran al mismo lado que el primero respecto de ella. Trazando dicha línea, veremos que arranca de la sierra del Rudio, pasando después por Molgas, Junquera de Ambia, Allariz y Celanova, saliendo finalmente de la provincia por la falda septentrional de los montes de Penagache. Los Municipios que ya por estar del mismo lado que Ginzo de Limia, con relacion á la citada recta, ó por hallarse muy próximos á ella, aun cuando caigan del lado de Orense, deben ó pueden sin dificultad entrar á constituir el partido que nos ocupa, son los que á continuación se expresan:

- Allariz.....
- Baños de Molgas.....
- Junquera de Ambia.....
- Acebedo.....
- Bola.....
- Celanova.....
- Freas Eiras.....
- Quintela de Leirado.....
- Villamea.....
- Villanueva de los Infantes.....
- Verca.....

Todos los cuales comprenden una masa de 40.350 habitantes; por consiguiente, la línea divisoria que acabamos de establecer satisface á las dos condiciones que nos habíamos impuesto.

Pasando ahora á la formación del partido de la cuenca del Sil, vemos que abraza los Juzgados actuales de Puebla de Trives, Valdeorras y Viana del Bollo, á excepcion del Ayuntamiento de la Mezquita, correspondiente á este último Juzgado y á la cuenca del Duero; las poblaciones más importantes, entre las cuales puede elegirse la capital de este partido, son Puebla de Trives, Barco de Valdeorras y Viana del Bollo, pero esta última se halla completamente fuera del centro de densidad de habitantes, y enclavada además en un terreno quebrado y de difícil acceso; y en cuanto á la segunda, ó sea Barco de Valdeorras, se encuentra fuera del centro de figura y muy retirada hacia el confin NE. de la provincia; por lo cual:

debe elegirse definitivamente á Puebla de Trives, que ocupa posición más céntrica con relación al territorio del partido y á la densidad de su población. El Ayuntamiento de Mezquita (La) debería en rigor pertenecer al partido de Ginzo de Limia, por estar enclavado en la cuenca del Duero; pero como quiera que se halla más alejado de esta población que de Puebla de Trives, es conveniente hacerle depender del partido de este nombre, incorporándole así una pequeña parte del territorio comprendido en la cuenca del Duero.

Con arreglo á lo expuesto, queda dividida la provincia en tres partidos, cuyos elementos de territorio, población y trabajo judicial son los siguientes:

Partido de Orense.—Comprende casi toda la cuenca del Miño: su población asciende á 463.941 habitantes, y su trabajo judicial está representado por 277 negocios criminales y 435 civiles.

Partido de Ginzo de Limia.—Comprende las dos cuencas de Limia y del Duero y una pequeña parte de la del Miño: población 127.235 habitantes: trabajo judicial 235 asuntos criminales y 351 civiles.

Partido de Puebla de Trives.—Comprende la cuenca del Sil y una parte pequeña de la del Duero: población 73.992 habitantes: trabajo judicial 113 asuntos criminales y 263 civiles.

Examinando las cifras de habitantes y trabajo judicial de cada partido, se ve que guardan una proporción inversa con el grado de densidad de población en cada uno, como también con la escabrosidad del terreno y escasez de comunicaciones en sus respectivos territorios, según exige una buena división.

Pasamos ahora á subdividir los partidos en circunscripciones.

Según base y doctrina sentada por la Comisión, en consonancia con el espíritu de la ley, y que detalladamente se razonó en la Memoria correspondiente á la Audiencia de Madrid, á cada partido pueden corresponder dos ó más circunscripciones; teniendo en cuenta su población, su extensión territorial, y sus comunicaciones más ó menos fáciles: en el caso presente se ha adoptado para dividir en partidos esta provincia la solución más económica, proponiendo el menor número de ellos, porque así lo han aconsejado las circunstancias discutidas y analizadas anteriormente; pero por estas mismas razones la población de dos de los Tribunales (Orense y Ginzo de Limia) resulta mayor que el término medio entre los dos límites 66.000 y 170.000 habitantes, y por lo mismo también necesitan ámbos subdividirse cuando menos en el número medio de circunscripciones asignable á cada partido; es decir, en tres. En el de Puebla de Trives bastan dos, porque aun cuando la escabrosidad de su territorio dificultará el trabajo de los Jueces de instrucción, en cambio la cifra de este trabajo es pequeña, puesto que no llega á la mitad de la asignada á los otros dos partidos, con lo cual se disminuye ó anula aquella desventaja.

Resultan, por lo tanto, ocho circunscripciones para toda la provincia, cuyo detalle vamos á presentar empezando por las del partido de Orense.

Circunscripciones del partido de Orense.—La forma general que afecta el territorio de este partido se asemeja á la de un trapecio cuyas bases paralelas están dirigidas de NO. á SE. Si imagináramos dividido ese trapecio por una línea paralela á estas bases, y equidistante de ellas, encontraríamos dos zonas desiguales, de las que la de menor extensión superficial, equivalente casi á una mitad de la otra, se halla ocupada por una parte del actual Juzgado de Allariz y por casi la totalidad del de Orense y algún Ayuntamiento del de Celanova; la zona de mayor extensión comprende la pequeña parte restante de estos últimos Juzgados y los de Rivadavia y Señorín de Carballino. La división más conveniente de esta figura, teniendo en cuenta que la capital del partido debe ser también cabecera de circunscripción, y que esta misma capital ocupa una posición céntrica en la zona más pequeña en que ha quedado dividido el trapecio, consiste en formar con la zona menor la demarcación territorial de la circunscripción de Orense: las dos circunscripciones restantes del partido deben comprender la segunda zona del trapecio, y subdividiéndola por una línea próximamente perpendicular á la base mayor de aquel, resultarán limitadas de la manera más ventajosa sus respectivas demarcaciones, en cuyos centros quedan Rivadavia y Señorín de Carballino, que son las poblaciones más aceptables para fijar en ellas las residencias de los Jueces de instrucción. Este sistema de división del partido ofrece varias ventajas, á saber: que la forma territorial de cada circunscripción es la más conveniente para reducir las distancias entre los centros de figura y los demás puntos del territorio: segundo, hallarse dichos centros de figura en coincidencia ó muy próximos á las tres poblaciones de Orense, Rivadavia y Señorín de Carballino, que son las más importantes, de donde parten mayor número de carreteras, y las que por consiguiente presentan en absoluto mayores ventajas para ser residencia de los Jueces de instrucción (prescindiendo de que la primera debe serlo en todos los casos). Por estas razones proponemos que el partido de Orense se divida de la manera que acabamos de indicar, y con arreglo á este plan de división quedan formadas tres circunscripciones, cuyos elementos de territorio, población y trabajo judicial son los siguientes:

Circunscripción de Orense: comprende cinco Ayuntamientos del partido de Allariz, que son Esgos, Junquera de Espadana, Maceda, Paderne y Taboada; todo el Juzgado de Orense, menos los tres Ayuntamientos de Villamarín, Amoeiro y Toen, los cuales, por razón de mayor proximidad, se incorporan á la circunscripción de Carballino los dos primeros y el tercero á la de Rivadavia; y por último, el Ayuntamiento de Merca (La), correspondiente al Juzgado de Celanova; la masa de población asciende á 64.034 habitantes, y el trabajo judicial está representado por 140 negocios criminales y 211 civiles.

Circunscripción de Rivadavia: comprende todo el actual Juzgado de Rivadavia, cuatro Ayuntamientos del de Celanova, que son Cartelle, Cortegada, Gomesende y Puente Deva, el Ayuntamiento de Toen, del Juzgado de Orense, y el de Padrenda, del de Bande; el total de población asciende á 80.249 habitantes, y el trabajo judicial está representado por 76 negocios criminales y 121 civiles.

Circunscripción de Señorín de Carballino: comprende todo el Juzgado de este nombre y los dos Ayuntamientos de Amoeiro y Villamarín, correspondientes al de Orense: población 51.668 habitantes; trabajo judicial 61 asuntos criminales y 123 civiles.

División del partido de Ginzo de Limia en circunscripciones: La forma general que presenta el territorio de este partido es la de un cuadrilátero irregular, y no es posible, atendiendo solamente á esta circunstancia de configuración, el deducir *a priori* una base racional para dividirlo en sus tres circunscripciones: si teniendo en cuenta los elementos territoriales que han entrado en la constitución de este partido, formamos circunscripciones con cada uno de ellos, esto es, una circunscripción cuya demarcación territorial sea la cuenca del Miño, otra con la del Duero, y por último, la tercera que comprende la faja ó zona desmembrada de la cuenca del Miño, resultará muy recargada de trabajo la primera, porque le correspondían 148 asuntos criminales y 438 civiles; es decir, próximamente una mitad del de todo el partido, abrazando también más de una mitad de su territorio.

Ante estos inconvenientes hemos creído oportuno intentar un plan de división, que consiste en cortar transversalmente la cuenca del Miño, que es el elemento territorial más importante del partido que nos ocupa, dividiéndola en dos regiones, Limia alta y Limia baja (según se denominan también en el país); agrupada cada una de estas regiones con la parte correspondiente y contigua de la zona desmembrada en la cuenca del Miño, pueden constituir dos circunscripciones, formándose la tercera con todo el actual Juzgado de Verín. Tal vez se crea vicioso este sistema de división porque se prescinde en cierto modo de la divisoria entre los dos valles del Miño y de la Limia, y en lugar de utilizarla como línea perimetral de demarcación, se la deja subsistir atravesando el territorio de dos circunscripciones, y oponiendo así un obstáculo á los viajes y frecuentes expediciones que dentro de su territorio debe hacer el Juez de instrucción. Pero en el caso actual este inconveniente tiene poca ó ninguna importancia, puesto que la indicada divisoria es de corta longitud, presenta muchos pasos de fácil acceso y se halla cruzada por tres carreteras, que son: la de Villacastín á Vigo (construida), y las de Orense á Portugal y Puente de los Poldras á La Cañiza, que han de construirse. Pudiera objetarse también que, siendo el trabajo que ha de encomendarse á los Jueces de instrucción menor en igualdad de territorio que el desempeñado por los actuales Jueces de primera instancia, no parece natural formar circunscripciones cuya demarcación no sea algo mayor que la de los Juzgados actuales, y por consiguiente que la circunscripción constituida con el Juzgado de Verín debe ser insuficiente para el trabajo que racionablemente puede encomendarse á un Juez instructor; pero á esto contestáremos que el Juzgado de Verín ofrece la circunstancia de ser, después del de la capital, el que motiva mayor trabajo, y por esto no procede hacerle incorporación alguna: en prueba de ello consúltese la cifra de trabajo criminal que para esta circunscripción resulta (83 negocios criminales), y se verá que es superior á la de la de Bande (72 asuntos criminales); y en cuanto á la cifra de asuntos civiles, es mayor también en la de Verín que en las dos restantes del partido.

Para terminar cuanto se refiere á la subdivisión que nos ocupa, debemos decir algo sobre las cabeceras de cada una de las tres circunscripciones. La capital del partido debe ser también cabecera de circunscripción, según base obligada, y en su virtud hemos trazado la línea divisoria entre las regiones superior é inferior del valle de la Limia: Ginzo de Limia ocupa una posición céntrica en el territorio de la Limia alta, y en tal concepto, así como por su cualidad de capital de partido, debe ser la cabecera de aquella. En la circunscripción formada con la Limia baja y la parte contigua de la cuenca del Miño, se encuentran las dos poblaciones de Celanova y Bande, á ambas cabezas actuales de Juzgado y con las condiciones necesarias para ser residencia del Juez instructor: pero la situación de Bande, bajo el punto de vista de centralidad, es mucho más ventajosa que la de Celanova; y como esta circunstancia es tan decisiva, no vacilamos en proponer á Bande para su cabecera. Por último, la circunscripción de Verín se compone solamente del Juzgado actual de este nombre, y no cabe duda alguna en fijar en Verín la cabecera, porque sobre ser actual cabeza de Juzgado, ocupa una posición céntrica en la demarcación.

Resultan, pues, las tres circunscripciones de Ginzo de Limia, compuestas con los elementos siguientes:

Circunscripción de Ginzo de Limia: comprende la región superior del valle de la Limia y una parte contigua de la cuenca del Miño, que corresponde al Juzgado de Allariz: población 44.419 habitantes; asuntos criminales 98; idem civiles 140.

Circunscripción de Bande: comprende la región inferior del valle de la Limia y una parte contigua de la cuenca del Miño, correspondiente á los Juzgados de Celanova y Bande: población 50.094; asuntos criminales 72, y civiles 120.

Circunscripción de Verín: comprende el actual Juzgado de Verín, enclavado en las cuencas del Mente y del Tamega: población 32.742 habitantes; asuntos criminales 83, y civiles 131.

División del partido de Puebla de Trives en circunscripciones.—La figura del territorio de este partido es completamente irregular, y como ya hemos dicho, se halla enclavada en la cuenca del Sil, ocupando además una pequeña parte de la del Duero, correspondiente al término municipal de la Mezquita. Al determinar la demarcación de las dos circunscripciones, debemos recordar lo manifestado en la *Orografía* de esta provincia sobre los elevados contrafuertes, escarpadas laderas y profundos barrancos que constituyen el relieve de su parte oriental; no debemos olvidar tampoco que todos estos obstáculos topográficos se traducen en un aumento de trabajo para el Juez de instrucción, y que sería absurdo pretender que las cifras de población y de asuntos no presentasen diferencias notables en las dos circunscripciones, cuando tantas y tan marcadas existirían entre los medios de comunicación y la facilidad por consiguiente de recorrer las demarcaciones respectivas. Sentado este precedente, vemos que la faja de territorio más próxima al Sil, ocupada por los Juzgados de Puebla de Trives y Valdeorras, se halla cruzada por la carretera de Ponferrada á Orense; sabemos que en breve lo estará por el ferro-carril del Noroeste, y que su relieve orográfico tiene mucha menos importancia que el de la faja superior de la ladera izquierda de este mismo río, donde se asienta el actual Juzgado de Viana del Bollo, en la cual el terreno es muy escabroso, al par que escasas y difíciles las comunicaciones. Teniendo en cuenta esta diversidad de circunstancias, creemos que el plan de división más racional consiste en establecer una circunscripción cuyo territorio sea la zona inferior de las laderas del Sil, ó sea la demarcación actual de los dos Juzgados de Puebla de Trives y casi todo el de Valdeorras; y la circunscripción restante en la zona superior de la ladera izquierda del Sil; esto es, comprendiendo la demarcación actual del Juzgado de Viana del Bollo y el Ayuntamiento de Vega, perteneciente al de Valdeorras. De esta manera resultan formadas dos circunscripciones, de las cuales la que corresponde á la zona inferior presenta cifras de población y trabajo judicial mucho mayores que las análogas en la circunscripción establecida en la otra zona, como debe ser para que se compensen las dificultades que han de presentar al trabajo del Juez de instrucción de esta última la escabrosidad del terreno y la escasez de sus comunicaciones.

La cabecera de la primera circunscripción debe ser Puebla de Trives, porque es á la vez capital del partido: para cabecera de la segunda debe elegirse sin vacilación alguna á Viana del Bollo por ser el pueblo más importante de la circunscripción, cabeza del actual Juzgado que la forma en su mayor parte, por ocupar una posición céntrica respecto á la demarcación territorial; y finalmente, porque de ella arrancan todas las carreteras que cruzan esta última.

Quedan así formadas definitivamente en este partido de Puebla de Trives dos circunscripciones, cuyos elementos son los siguientes:

Circunscripción de Puebla de Trives.—Comprende la zona inferior de las laderas del Sil, ocupada actualmente por los Juzgados de Puebla de Trives y el de Valdeorras (excepto el

Ayuntamiento de Vega): población 49.302 habitantes: asuntos criminales 73; y civiles 190.

Circunscripción de Viana del Bollo.—Corresponde á la zona superior de la ladera izquierda del Sil y á una pequeña parte contigua de la cuenca del Duero; comprende el Juzgado actual de Viana del Bollo y el Ayuntamiento de Vega, perteneciente al de Valdeorras: población 26.690 habitantes: asuntos criminales 40; y civiles 73.

Aquí damos por terminado cuanto se refiere á la justificación y detalle del sistema de división que corresponde á la primera de las soluciones que nos hemos propuesto examinar; esto es, á la que establece un partido en la cuenca del Sil; otro en la del Miño, y un tercero cuyo núcleo principal de formación son las dos cuencas del Duero y del Miño.

Vamos á dedicar los párrafos siguientes al examen de la segunda solución, cuyo bosquejo es: formar dos Tribunales de partido con los elementos correspondientes á las cuencas del Miño y del Limia, y un tercero y último agrupando las cuencas del Sil y Duero.

No se puede constituir un partido con la cuenca completa del Miño, porque el número de sus habitantes excede del límite máximo que nos hemos impuesto; tampoco puede por sí sola formar partido la cuenca del Limia, porque no llega al límite mínimo la masa de su población; siendo, por consiguiente, preciso segregar una porción de la del Miño é incorporarla á la del Limia para establecer las demarcaciones cuyos elementos de población estén dentro de los límites convenientes.

La línea divisoria entre la región superior de la cuenca del Miño, que ha de constituir el partido de Orense, y la que ha de segregarse incorporándola al valle de la Limia, debe trazarse atendiendo á dos condiciones principales, á saber: que la zona separada contenga por lo menos los 36.000 habitantes que sobran para poder formar el partido de Orense, y que los pueblos de la parte desmembrada no queden más distantes de la capital á que corresponden que de la del partido límite. La primera condición es siempre fácil de cumplir, como ya hemos dicho al ocuparnos de la solución anterior; pero la segunda exige que fijemos anticipadamente, siquiera sea en sentido hipotético, la capital del segundo partido que tratamos de constituir. Entre las poblaciones que pueden elegirse con tal objeto por reunir condiciones suficientes para ser residencia del Tribunal, se encuentran Allariz, Bande, Celanova y Ginzo de Limia, actuales cabezas de Juzgado; pero Allariz está muy cerca de la del primero, ó sea de Orense, y por tanto no puede ser céntrica respecto del segundo; Bande está muy próximo al confín occidental de la provincia y ofrece análogo inconveniente, quedando sólo Celanova y Ginzo de Limia. Admitamos que sea Celanova, y determinemos desde luego cuáles son los Municipios de la cuenca del Miño, que por razón de proximidad deben ir al de Orense ó al de Celanova.

Una sencilla construcción geométrica, de que ya hemos hablado, hace ver que, prescindiendo de aquellos que no dan lugar á duda ni vacilación, deben agregarse al partido de Celanova los pueblos de Melon, Arnoya, Castrelo de Miño y Rivadavia, todos dependientes del Juzgado de este nombre, y Cartelle y Merca, que lo son de Celanova y Allariz; siendo por tanto estas poblaciones las primeras que se desmembran de la cuenca del Miño para formar un partido distinto del de Orense: la línea divisoria que así queda establecida entre la región superior é inferior del Miño, coincide en una gran longitud con el borde derecho de la cuenca de su afluente el Arnoya, y lo atraviesa entre Allariz y Junquera de Ambia; coincidiría también con la divisoria del Avia, si se incluyera á Rivadavia en el partido de Orense, lo cual más bien es ventajoso que perjudicial, puesto que además de que en línea recta difieren muy poco las distancias de Rivadavia á Celanova y Orense, puede más fácilmente comunicarse aquella población con la capital por medio de la carretera construida de Villacastín á Vigo que con Celanova, á cuyo punto no la une carretera directa: por último, el número de habitantes de la parte desmembrada, no sólo llega, sino que pasa del minimum indicado de 36.000, y como consecuencia resulta muy aceptable este sistema de dividir la cuenca del Miño.

Supongamos ahora que sea Ginzo de Limia la capital del segundo partido formado con el valle de la Limia y con la región desmembrada del Miño: en este caso, la línea de separación determinada por el mismo sistema, cruzaría dos veces el Arnoya, tocando en Molgas, Junquera de Ambia, Allariz y Celanova, sin coincidir con la divisoria de afluente alguno del Miño, como sucede en el caso anterior, lo cual constituye ya una desventaja para la capitalidad de Ginzo de Limia, que nos induce á fijarla definitivamente en Celanova.

Pasamos ahora al tercer partido.

Según el bosquejo trazado anteriormente y los detalles que venimos presentando, debe formarse el partido de Orense con la región superior de la cuenca del Miño; el de Celanova con la región inferior de la misma cuenca y con la del río Limia; y por último, el tercer partido con el territorio que dentro de la provincia ocupan las vertientes al Sil y al Duero. Examinando en el mapa la forma y posición de este tercer partido, se comprende que no puede dársele por capital á Puebla de Trives ni á Valdeorras por sus posiciones excéntricas con relación al territorio; tampoco á Verín que se encuentra en circunstancias análogas, hallándose muy próximo á la frontera portuguesa; no obstante lo mucho que se interna hacia Portugal el valle del Tamega, en que está situado Viana del Bollo, es el pueblo que goza de situación más céntrica y debe elegirse para capital de partido, puesto que además posee las condiciones necesarias para la residencia del Tribunal.

Resultan, por lo tanto, formados tres partidos, cuyos elementos son los siguientes:

Partido de Orense.—Está limitado al N. por el confín septentrional de la provincia; al E. por la divisoria entre el Miño y el Sil; al S. por una línea que, partiendo del pico Pinedo das Portas (divisoria entre el Miño y el Limia), atraviesa el Arnoya entre Junquera de Ambia y Allariz y sube al pico de San Víctor, continuando por la divisoria derecha del Arnoya hasta atravesar el Miño, y por el borde derecho de la cuenca del Avia hasta terminar en el límite de la provincia, y al O. por el confín occidental de la misma. Comprende todos los Juzgados actuales de Orense y Carballino, seis Ayuntamientos de Rivadavia y siete de Allariz; su población es de 142.125 habitantes, que ocasionan un trabajo de 247 negocios criminales y 392 civiles.

Partido de Celanova.—Abraza la región inferior del Miño y la cuenca del Limia; confina al N. con el anterior y está limitado al E. por la divisoria entre la cuenca del Duero y la del Limia: lo forman los Juzgados de Celanova, Bande, Ginzo de Limia, dos Ayuntamientos de Allariz, que son el mismo Allariz y Villar del Barrio, situados en la cuenca del Limia, y tres Ayuntamientos de Rivadavia. Consta este partido de 118.309 habitantes, y su trabajo está representado por 201 negocios criminales y 294 civiles.

Partido de Viana del Bollo.—Comprende las vertientes al Duero y al Sil; confinando por O. con los dos partidos anteriores, y siendo sus límites restantes los mismos de la provincia: reúne los Juzgados actuales de Valdeorras, Viana del

Bollo, Puebla de Trives y Verin. El total de sus habitantes es 108.734, y el trabajo judicial 197 asuntos criminales y 392 civiles.

Circunscripciones en que se dividen los partidos.—Dando por reproducidas en este lugar las consideraciones preliminares que hemos expuesto al tratar del número de circunscripciones en la primera solución, vamos á entrar en los detalles de subdivisión de cada partido, empezando por el de Orense.

La forma general que afecta el territorio de este partido es una faja alargada de SE. á NO., cerca de cuyo centro próximamente se halla la capital, y en consecuencia procede dividirlo por medio de líneas cuya dirección sensible sea de NE. á SO.; es decir, perpendicular á la mayor longitud de la faja, á fin de que se reduzcan todo lo posible las distancias que desde las cabeceras de las circunscripciones han de recorrer los Jueces de instrucción. Para establecer las dos líneas, que dividirán el partido en tres circunscripciones, hemos tomado como punto obligado de partida la existencia de una circunscripción central, cuya cabecera ha de ser Orense: agrupando los 11 Ayuntamientos que componen el Juzgado actual de su nombre, resulta una demarcación que comprende las cuencas de los pequeños afluentes al Miño los ríos Barbañiño, Barbaña, Loña y otros riachuelos hasta una pequeña distancia, aguas arriba, de la reunión del Sil y Miño; esta demarcación consta de 56.233 habitantes cuya cifra no conviene ampliar, puesto que ella sola motiva un trabajo de 141 negocios criminales y 259 civiles, que á pesar de ser considerable puede encomendarse á un solo Juez de instrucción, atendidos la densidad de habitantes y los muchos medios de comunicación.

Las dos restantes circunscripciones quedan de hecho determinadas; una al NO., que comprende la cuenca del Avia con todos los Ayuntamientos del actual Juzgado de Carballino y los de Rivadavia que no se agregaron al partido de Celanova, y otra al SE., que ocupará la región superior del valle del Arnoya desde su nacimiento, y se compone de los Ayuntamientos correspondientes al Juzgado de Allariz, exceptuando el mismo Allariz y Villar del Barrio. La circunscripción del NO. cuenta 63.705 habitantes; y aunque á primera vista parezca excesivo este número, debe tenerse en cuenta que motiva solamente un trabajo de 76 negocios criminales y 133 civiles, cifras mucho menores que las análogas en la circunscripción de Orense: la del SO. contiene tan sólo 22.187 habitantes y un trabajo pequeño relativamente á las otras dos; pero conviene recordar que la población se halla algo más diseminada que en aquellas, y sobre todo que la formación de esta pequeña circunscripción es obligada por la imposibilidad de hacer incorporación ni desmembración alguna en el Juzgado de la capital.

En cuanto á la cabecera de cada circunscripción, proponemos desde luego para la del NO. á Carballino, con preferencia á Rivadavia, porque aunque ambas poblaciones son importantes como actuales cabezas de partido, es más céntrica la primera: la circunscripción del SE. no comprende cabeza alguna actual de Juzgado, y consultando á la condición de centralidad, puede elegirse á Maceda ó á Baños de Molgas; pero preferimos la primera, que es más céntrica relativamente.

Constituidas así las circunscripciones del partido de Orense, vamos á ocuparnos de las del de Celanova.

La forma de su territorio se acerca á la de un cuadrado, y partiendo como antes de la existencia de una circunscripción cuya cabecera ha de ser la misma capital del partido, Celanova, procede desde luego constituir la con todo el actual Juzgado de su nombre; pero como al N. de este Juzgado quedan los tres Ayuntamientos Arnoya, Melon y Castrelo de Miño, dependientes hoy de Rivadavia, é insuficientes de todo punto para crear circunscripción distinta, han de agregarse á la de Celanova; al mismo tiempo debe observarse que los dos Ayuntamientos Padrenda y Vereca, del Juzgado de Bande, se hallan, especialmente el primero, más próximos á Celanova que á Bande, y de cuyo último punto los separa la divisoria entre el Miño y las vertientes directas al mar; resultando de aquí dos motivos, el de mayor proximidad y el de configuración topográfica, para que se le agregue á la circunscripción de Celanova.

Queda así definitivamente formada con la agrupación de todos los referidos Municipios: ocupa toda la parte inferior de la cuenca del Arnoya; consta de 53.751 habitantes, y su trabajo judicial probable está representado por 77 negocios criminales y 141 civiles.

Las dos circunscripciones restantes son ya fáciles de delimitar entre sí, atendiendo á que sólo ocupan el valle del Limia, y á que la división más racional de todo valle debe hacerse en sentido transversal á la corriente que lo produce, división que en este caso existe ya de hecho en el país con los nombres de *Limia Alta* y *Limia Baja*: la cabecera de la primera circunscripción debe sin duda alguna establecerse en Ginzo de Limia por las circunstancias especiales que para ello reúne, y desde luego se ve que le corresponden los dos Ayuntamientos de Allariz y Villar del Barrio, situados hacia el N., y casi todos los de Ginzo de Limia.

La cabecera de la circunscripción formada con la Limia baja puede, sin dificultad, ser Bande, que á su importancia como actual cabeza de Juzgado reúne condiciones aceptables de centralidad: siendo Bande cabecera de circunscripción, deben entrar á constituir esta los cinco Ayuntamientos que aun restan del Juzgado de su nombre, puesto que los otros dos pasaron á Celanova, agregando los dos de Calvos de Randín y Porquera, dependientes del Juzgado de Ginzo de Limia, por hallarse más lejos de este último punto que de Bande, y por que con especialidad el primero pertenece más bien á la Limia baja.

Así quedarán formadas las dos circunscripciones de Bande y de Ginzo de Limia; comprendiendo la primera 23.571 habitantes, 39 negocios criminales y 41 civiles; y la segunda 40.431 habitantes, 93 negocios criminales y 128 civiles; la circunscripción de Bande resulta escasa de población y trabajo; pero no hay medio de obviar este inconveniente, á no ser que para equilibrar mejor la población de las tres circunscripciones se agregaran á la de Bande los dos Ayuntamientos de Padrenda y Vereca, lo cual no puede proponerse por las dos razones que en su lugar dejamos apuntadas: de todos modos, la circunscripción de Bande debe siempre tener menos población y negocios que las de Celanova y Ginzo de Limia, porque su territorio es más montuoso por encontrarse en él las sierras de Jures y Laboreiro, citadas en la orografía de la provincia.

Completa ya la división del partido de Celanova, pasemos á establecer las circunscripciones de que debe constar el de Viana del Bollo.

Partiendo como siempre de la existencia de una circunscripción que tenga por cabecera á la capital del partido, Viana del Bollo, es de notar la circunstancia de que después del Juzgado de Orense, el de Verin es el que mayor criminalidad ofrece, siendo el tercero de la provincia en cuanto al número de asuntos civiles (según el quinquenio 1859 á 1863); por lo que no conviene incorporar á la circunscripción de Viana del Bollo ningún Ayuntamiento de Verin, puesto que este Juzgado por sí solo tiene suficiente número de asuntos de ambas clases,

para una circunscripción que así resulta con 32.742 habitantes, 85 negocios criminales y 131 civiles.

Para formar ahora la de Viana del Bollo, procede agrupar desde luego todos los Ayuntamientos pertenecientes al actual Juzgado de su nombre, y los que convenga agregar de los limítrofes Puebla de Trives ó Barco de Valdeorras; pero antes hay que observar que, según las condiciones probables de la tercera circunscripción, Puebla de Trives ocupa posición más céntrica que Barco de Valdeorras, para ser su cabecera, por lo cual el único Ayuntamiento que debe incorporarse á la circunscripción de Viana del Bollo es el de Vega (La), perteneciente al Juzgado de Valdeorras por su mayor proximidad. Quedan así constituidas las dos circunscripciones del modo siguiente:

(Núm. 1.)

PROVINCIA DE ORENSE.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		ASUNTOS CRIMINALES DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos	Las circunscripciones.	Los partidos	Las circunscripciones.	Los partidos	Las circunscripciones.	Los partidos
GINZO DE LIMIA...	Partes de Bande, de Celanova y de Ginzo de Limia..	Bande.....	44	36	47.312	127.235	72	235	120	361
		Ginzo de Limia.	44		47.184		98		110	
		Verin.....	8		32.742		85		131	
ORENSE...	Partes de Allariz, de Orense y de Celanova.....	Orense.....	44	39	64.054	165.944	140	277	211	455
		Rivadavia.....	45		50.219		76		121	
		Señorin de Carballino...	40		51.668		61		123	
PUEBLA DE TRIVES..	Puebla de Trives y partes de Valdeorras.....	Puebla de Trives.....	45	21	49.302	78.992	73	113	190	263
		Viana del Bollo.	6		26.690		40		73	
			96		96		369.168		369.168	

(Núm. 2.)

PROVINCIA DE ORENSE.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		ASUNTOS CRIMINALES DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos	Las circunscripciones.	Los partidos	Las circunscripciones.	Los partidos	Las circunscripciones.	Los partidos
CELANOVA.	Partes de Bande y de Ginzo de Limia Celanova, partes de Rivadavia y de Bande.....	Bande.....	7	36	23.571	118.309	39	201	41	294
		Celanova.....	47		53.751		77		141	
		Ginzo de Limia	42		36.987		85		112	
ORENSE...	Partes de Allariz.. Orense.....	Maceda.....	40	35	22.187	142.125	39	247	37	393
		Orense.....	41		56.233		132		223	
		Señorin de Carballino y partes de Rivadavia.....	44		63.705		76		133	
VIANA DEL BOLLO..	Puebla de Trives y parte de Valdeorras, Verin.....	Puebla de Trives.....	12	25	49.302	108.734	72	197	128	392
		Verin.....	7		32.742		85		131	
		Viana del Bollo y parte de Valdeorras.....	6		26.690		40		73	
			96	96	369.168	369.168	645	645	1.079	1.079

Las cifras de población y trabajo judicial correspondientes á los partidos de la segunda solución presentan entre sí menores diferencias que las análogas en la primera; en cambio sucede lo contrario en las que se refieren á las circunscripciones. Pero la igualdad de estas cifras en una misma solución no arguye en pro ni en contra de la equitativa y acertada distribución del trabajo judicial, porque en general no deben ser iguales dichas cifras, sino más bien guardar una proporción inversa con la mayor ó menor escabrosidad del terreno, con la dificultad ó facilidad de comunicaciones, y en general con todas aquellas circunstancias, casi siempre variables, que tienden á entorpecer los procedimientos judiciales.

Si bajo este punto de vista examinamos las dos soluciones propuestas, vemos en la segunda que el partido de Viana del Bollo ocupa casi la mitad de toda la provincia; de modo que el partido de más extenso territorio es precisamente aquel que más dificultades ofrece para la circulación á causa de los elevados contrafuertes y profundos valles que en todos sentidos lo cruzan, según en otro lugar se ha manifestado: si comparamos los entorpecimientos y dilaciones que un mismo asunto judicial puede experimentar en el partido de Viana del Bollo con las que pueden surgir, por ejemplo, en el de Celanova, donde la población vive más apañada y el terreno es menos escabroso, veremos que no concuerdan con esta diferencia de circunstancias y de extensión territorial entre uno y otro partido las pequeñas diferencias entre sus cifras de población y trabajo, puesto que difieren solamente en 40.000 habitantes y 4 asuntos criminales, siendo el número de pleitos mucho mayor en el partido de Viana del Bollo. En cambio la primera solución reduce notablemente el territorio del partido al E. de la provincia (que corresponde al de Viana del Bollo en la segunda solución), segregándole el Juzgado de Verin, por cuyo medio los elementos de población y trabajo guardan una proporción más acertada con las dificultades inherentes al terreno.

Existe en la segunda solución otra circunstancia muy desventajosa para los habitantes del partido de Viana del Bollo, y es la siguiente: la forma y demarcación territorial de este partido han hecho imprescindible el fijar su capitalidad en Viana del Bollo, lo cual impone á la mayoría del vecindario el perjuicio de caminar para la gestión de sus asuntos judiciales en direcciones contrarias á las corrientes establecidas por el comercio y las relaciones sociales de la comarca. En efecto, obediendo á fenómenos y hechos comunes á todos los países, la minoría de población que vive cerca de los bordes de la cuenca del Sil debe bajar movida por sus intereses comerciales á la zona próxima al río, donde hay pueblos de más vecindario é importancia, donde la agricultura y comercio adquieren mayor desarrollo en virtud de los mejores terrenos, así como de los mejores medios de comunicación; y siendo esto así, se comprende la desventaja tan grande que la

te: Viana del Bollo con 26.690 habitantes, 41 negocios criminales y 69 civiles; Puebla de Trives con 49.302 habitantes, 72 negocios criminales y 128 civiles, guardando como deben guardar la población y asuntos de ambas circunscripciones una relación inversa á la extensión del territorio y á su escabrosidad relativa.

Aquí damos por terminado cuanto se refiere á la justificación y detalle de la solución segunda que nos propusimos examinar.

Para establecer entre ambas la debida comparación presentamos reunidos en los dos cuadros siguientes números 1.º y 2.º los elementos principales de cada una de ellas:

segunda solución presenta para la mayor parte de la población que vive en los Juzgados actuales de Verin, Puebla de Trives y Valdeorras, si han de subir á Viana del Bollo únicamente para las actuaciones judiciales.

Por último, esta segunda solución es menos económica que la primera, puesto que exige una circunscripción más correspondiente al partido oriental de la provincia.

Por todas las razones que acabamos de exponer debe preferirse la solución detallada en el cuadro núm. 1.º

Resumiremos ahora todo lo dicho bajo el epígrafe *División judicial* á fin de condensar los argumentos y conclusiones que hemos obtenido.

Empezando por recordar el texto legal relativo á la formación de los Tribunales de partido, digamos que no impone otra limitación sino la concerniente al número de habitantes; y hallamos que, dentro de las condiciones establecidas, puede la provincia de Orense constar de tres, cuatro ó cinco partidos; para escoger la más conveniente entre estas tres soluciones consultamos como base primordial, y que principalmente debe tomarse en cuenta, el trabajo de los Jueces, y para determinar, hasta donde es posible, su exacta medida, lo tradujimos en cifras de población; es decir, establecimos relaciones entre el número de negocios y el de habitantes que los motivan; después entre estos últimos y la extensión territorial que ocupan, y por último entre esta y los medios de comunicación, obteniendo una serie de relaciones cuyo resultado fué referir la mayor parte de los elementos que aumentan ó disminuyen el trabajo judicial al tipo de población que constituye la base limitativa de la ley. Todas las conclusiones deducidas de tales premisas han aconsejado dividir la provincia en tres Tribunales de partido cuyas demarcaciones hemos procurado moldear, por decirlo así, dentro de la estructura orográfica y defectuosos límites de aquella, dando lugar á las agrupaciones y segregaciones de que nos hemos hecho cargo, y cuyo resultado definitivo puede verse en los cuadros correspondientes.

La tarea de constituir cada partido ó circunscripción hubiera sido sencilla si los límites de esta provincia se hubiesen establecido conforme á los severos preceptos de la geografía; pero desgraciadamente no ha sucedido así, y hemos luchado con la dificultad de reunir trozos dispersos de distintas cuencas como las del Duero y Sil. Por esto, y en la imposibilidad de hallar una solución conforme con dichos preceptos, la Comisión ha tenido que buscar una que armonice en lo posible los hechos y derechos creados por el tiempo dentro de la provincia, cuyos límites es forzoso respetar por disposición de la ley en cuya virtud hacemos este trabajo.

Por todas las razones expuestas creemos digna de aceptarse la solución que se detalla en el estado núm. 1.º, y que en tal concepto sometemos al superior criterio del Gobierno.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el mes de Abril próximo pasado se han hecho los siguientes nombramientos de Notarios y Escribanos de actuaciones:

En 11. A D. Tomás Talladas y Oliver, por oposicion, Notario de Campos.

En 14. A D. Juan Francisco Barta, por oposicion, Notario de Uncastillo.

En id. A D. Antonio María de la Calle, por traslacion y conforme a las disposiciones anteriores al decreto de 17 de Abril de 1873, Notario de Cádiz.

En id. A D. Nemesio Mañueco Escobar, como sustituto del Notario de Palencia D. Alfonso de Guzman, y conforme a los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al reglamento general del Notariado, Escribano del Juzgado de Palencia.

En 30. A D. José María Garés y Arantave, como sustituto del Notario de Granada D. Manuel de Ramos Lopez, y conforme a los citados artículos, Escribano del Juzgado del distrito del Sagrario de Granada.

En id. Por permuta y de conformidad con el art. 6.º del decreto de 17 de Abril de 1873, a D. Fernando Gasset y Font Notario de Montblanch.

En id. Y a D. Juan Carpa y Calbó, conforme a dicho artículo, Notario de Reus.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Tribunal de oposiciones á plazas de Médicos segundos del cuerpo de Sanidad militar.

Los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que hayan firmado el concurso de oposiciones para cubrir 40 plazas de Médicos segundos vacantes en el cuerpo de Sanidad militar, convocado en cumplimiento de órden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 19 de Mayo último por edicto de esta Dirección, inserto en la GACETA de 27 del mismo, se servirán concurrir á las nueve de la mañana del viernes 12 del actual al Hospital militar de esta plaza para la constitucion pública del Tribunal y designacion, mediante sorteo, del órden con que los opositores han de proceder á la ejecucion de sus respectivos ejercicios.

Madrid 9 de Junio de 1874.—El Secretario accidental, Enrique Suende.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 11 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general del primer semestre de 1873, carpetas números 401 al 120 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general, primer semestre de 1873, bola 2.ª de sorteo, que comprende las carpetas números 911 al 20 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 20 de sorteo, que comprende la carpeta núm. 143 de señalamiento.

Madrid 9 de Junio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

El dia 13 del actual, á la una de la tarde, se celebrará en esta Dirección general, y simultáneamente en la Administracion de la Casa de Campo, doble subasta para la venta de 50 arrobos de lana sucia procedentes del esquila del rebaño de dicha posesion, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la propia Dirección y en la referida Administracion, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicho acto.

Madrid 5 de Junio de 1874.—El Director general, José Abascal.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.147.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils.

Main table with columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils.

Madrid 26 de Mayo de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Trascurrido el plazo de un mes para reclamar acerca del extravío de una carpeta de resguardo, núm. 781, bajo la cual se presentó en la Intendencia de Málaga una certificación expedida por la Administracion de Contribuciones indirectas de dicha provincia á favor de la Junta de Beneficencia de la misma, sin que se haya aducido reclamacion alguna respecto á la mencionada carpeta; la Junta en sesion de hoy ha acordado se publique este anuncio declarándola nula y sin ningun valor ni efecto.

Madrid 9 de Junio de 1874.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Marzo actual.

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr. D. José de Sierra y Cárdenas, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 7.500 pesetas que en concepto de Ministro de Hacienda cesante le fué ya declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 11 de Junio de 1870.

Excmo. Sr. D. Cláudio Moyano y Samaniego, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 10.000 pesetas anuales que en concepto de Ministro de Fomento cesante le fué ya declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en 13 de Marzo de 1863.

Excmo. Sr. D. Joaquin de Roncali, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 10.000 pesetas anuales que en concepto de Ministro de Gracia y Justicia y Estado le fué ya declarado por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en 9 de Diciembre de 1871.

Excmo. Sr. D. Fernando Calderon Collantes, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 10.000 pesetas anuales que en concepto de Ministro de Hacienda cesante le fué ya declarado por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en 23 de Abril de 1870.

Excmo. Sr. D. Pedro Salaverria, rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 10.000 pesetas anuales que en concepto de Ministro de Hacienda cesante le fué ya declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en 24 de Marzo de 1863.

D. Manuel Donis Bartholotti, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador por reunir 29 años, 6 meses y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano nacional movilizado 11 años, 3 meses y 19 dias; Escribiente primero de la Administracion de Contribuciones directas de la misma provincia y Auxiliar de la Administracion de Rentas Estancadas del partido de la Serena, en la provincia de Badajoz no se le abonan estos servicios; aspirante á Oficial de segunda clase en la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Sevilla y Oficial undécimo de la misma Contaduría 2 años, un mes y 5 dias; Oficial tercero primero y tercero segundo de la Administracion especial de Bienes nacionales de Zamora 8 meses y 6 dias; Oficial tercero primero de igual Administracion en Búrgos 7 meses y 17 dias; en el mismo destino en Teruel un año, 11 meses y 11 dias; Investigador de la contribucion industrial y de comercio de la provincia de Avila, no se le abona este servicio; Oficial de la clase de quintos de Hacienda pública, auxiliar de sexta clase del Tribunal de Cuentas del Reino 9 años, 4 meses y 24 dias, y Oficial de cuarta clase, auxiliar de quinta de dicho Tribunal 3 años, 5 meses y 12 dias.

D. Rafael Naya y Lopez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador por reunir 16 años, 2 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Contaduría principal del ejército de Aragon y Escribiente cuarto de dicha dependencia, no se le abonan estos servicios; Escribiente segundo y primero de la misma Contaduría 3 años, 11 meses y 12 dias; Auxiliar de la Contaduría de Propios de la provincia de Zaragoza y Auxiliar de la Diputacion de la misma provincia, no se le abonan estos servicios; Oficial cuarto, tercero primero y segundo primero de la Secretaría del Gobierno político de Teruel 9 años, 10 meses y 25 dias; Auxiliar supernumerario de la Secretaría del Ministerio de Hacienda 3 meses y 2 dias; Oficial de la clase de cuartos con destino á la Dirección general de Rentas de Bienes nacionales 10 meses y 23 dias; Auxiliar de la Dirección de Bienes nacionales, no se le abona este servicio, y agregado al Ministerio de Hacienda un año, 2 meses y 11 dias.

D. Felipe Mendez Vigo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.375 pesetas, mitad del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador por reunir 24 años, 7 meses y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 2 años, 9 meses y 12 dias; Agregado Diplomático con destino al Ministerio de Estado 3 años, un mes y 27 dias; Auxiliar séptimo, sexto, quinto, cuarto y segundo de dicho Ministerio 8 años, 3 meses y 23 dias; Secretario de primera clase con destino á la Legacion de España en Lisboa 5 años, 7 meses y 9 dias; Ministro Secretario de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica 4 años, 9 meses y 3 dias.

D. Francisco Martinez Toro, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador por reunir 35 años, 8 meses y 11 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en 26 de Mayo de 1869 le fueron reconocidos en concepto de cesante 34 años, 2 meses y 23 dias, y se le acumulan como Contador de la Fábrica de Tabacos de Santander y Jefe de Intervencion de la Administracion económica de Guipúzcoa 2 años, 5 meses y 18 dias.

D. Manuel Mavilly y Fernandez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador por reunir 21 años, 9 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 23 de Febrero de 1870 le fueron reconocidos 19 años, 6 meses y 2 dias; cabo de infanteria del Resguardo de sales de Valencia un año, 7 meses y 7 dias; Oficial sexto primero de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Murcia 8 meses y 4 dias.

D. José María Merlo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador por reunir 24 años, 2 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años, 11 meses y un dia; Oficial auxiliar de operaciones mecánicas de la Dirección general de Loterías, no se le abona este servicio; subalterno de Hacienda pública en la misma Dirección 8 años, 5 meses y 6 dias; Oficial de la clase de quintos de Hacienda pública con destino á la Fábrica Nacional del Sello 4 años, 4 meses y 2 dias; en el mismo empleo en la Dirección general de Loterías 11 meses y 7 dias, y en igual destino:

en la Direccion general del Tesoro 2 años, 6 meses y 16 dias.

D. José Perez Orozco, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 500 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 1.250 que le sirve de regulador por reunir 24 años, 9 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: dependiente de la partida de escopeteros de la Roca del antiguo Resguardo de la provincia de Badajoz, no se le abona este servicio; en el ejército 9 años, 11 meses y 12 dias; Oficial segundo de la Administracion de Rentas Estancadas del partido de Santo Domingo de la Calzada 5 meses y 19 dias; Oficial primero de la misma Administracion un año, 4 meses y 9 dias; Oficial octavo de la Administracion de Rentas nacionales de la provincia de Burgos 7 meses y 9 dias; Oficial primero de la Administracion de Rentas Estancadas del partido de Carrion de los Condes 7 años, 11 meses y 18 dias; Oficial único de la Secretaria de la Intendencia de Rentas de la provincia de Palencia 4 años y 5 meses; Oficial auxiliar agregado a la Contaduría de Hacienda pública de la misma provincia, no se le abona este servicio, y se le acumula como cesante por reforma un dia.

D. Valentin Benitez y Alonso, clasificado en concepto de jubilado sin derecho a señalamiento de haber pasivo por no reunir los 20 años de servicios que exige la ley para el primer grado de jubilacion; se le reconocen 17 años, 9 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal interino del Juzgado de primera instancia de Cañete, no se le abona este servicio; sustituto en vacante de las cátedras de Historia, Mitología, Retórica, Física y Química del Instituto de segunda enseñanza de Albacete 2 años, 5 meses y 17 dias; Relator de la Audiencia de Albacete 6 años, un mes y 21 dias; Vocal supernumerario del Consejo provincial de Cuenca 15 dias; Registrador de la propiedad de Murviedro y Sueca 9 años y 2 meses.

D. Javier de Tapia y Ureta, clasificado en concepto de cesante con derecho a continuar en el disfrute del haber pasivo de 1.750 pesetas que como mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador le fué ya declarado por la suprimida Junta de Clases pasivas en sesion de 23 de Agosto de 1867; se le reconocen 26 años, 6 meses y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente segundo y primero de la Direccion general de Estudios 2 años, 6 meses y un dia; Escribiente cuarto de la clase de octavos, segundo de la clase de sextos, quinto de la de quintos, segundo de la de segundos, quinto de la de primeros; segundo, quinto y tercero de la clase de segundos; cuarto de la de primeros, y Escribiente mayor primero y Auxiliar supernumerario del Ministerio de la Gobernacion 15 años, 9 meses y 19 dias; Auxiliar de la clase de cuartos y de la de terceros y Jefe de Negociado de tercera clase del referido Ministerio 8 años, 3 meses y 6 dias.

D. Fernando Joaquin Perul, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 912 pesetas 50 céntimos, mitad del sueldo de 1.823 que le sirve de regulador por reunir 21 años y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: Postillon de la parada de Garrapinillos y conductor supernumerario de Correos de la Administracion Central, no se le abonan estos servicios; Conductor de Correos de número 14 años, 8 meses y 19 dias, y Conductor-mayoral del Correo general 6 años, 3 meses y 28 dias.

D. Felipe Almendro y Nieto, clasificado en concepto de cesante sin derecho a señalamiento de haber pasivo por no reunir el mínimo de años de servicios que exige la ley. Se le reconocen 13 años, 3 meses y 8 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años y 2 meses; Fiel de los derechos de puertas de Badajoz y Soria 6 años, 8 meses y 9 dias; Aspirante a Oficial de segunda clase de la Tesorería de Hacienda pública y de la Administracion económica de la provincia de Soria y Escribiente de la Seccion de Fomento de la misma provincia, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, y Oficial quinto de Administracion civil con destino a la principal de Correos de Soria 4 meses y 29 dias.

D. José María Torres Lasso, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 875 pesetas, mitad del sueldo de 1.750 que le sirve de regulador por reunir 21 años, 4 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 12 de Febrero de 1870 le fueron reconocidos 19 años, 10 meses y 21 dias; Portero de la Administracion principal de Rentas Estancadas de Cádiz 8 meses, y Oficial de cuarta clase con destino al Gobierno de Sevilla 10 meses.

D. Lucas Mateo Jimenez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, mitad del sueldo de 750 que le sirve de regulador por reunir 33 años, un mes y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 5 años, 8 meses y 11 dias; Administrador subalterno de Rentas Estancadas de la villa de Vinuesa 26 años y 10 meses, y en el mismo destino con mayor sueldo 5 años, 7 meses y 14 dias.

D. Manuel Diaz Arens, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 500 pesetas, mitad del sueldo de 1.000 que le sirve de regulador por reunir 22 años, 2 meses y 22 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 4 años, 9 meses y 16 dias; Escribiente temporero de la Direccion general de Estudios, no se le abona este servicio; Escribiente auxiliar del Negociado de Administracion de la misma Direccion 5 años, 2 meses y 28 dias; en igual cargo con destino a la Secretaria de la Universidad Central 3 años, 4 meses y 14 dias; Escribiente segundo de la Comision auxiliar de Instruccion primaria un año y 11 dias; Comisionado Interventor del portazgo de Peña Castillo 7 meses y 29 dias; en igual empleo en el portazgo del Gancho, provincia de Barcelona, 2 meses y 20 dias; en igual empleo en el portazgo de San Lázaro, Calatayud, 3 meses y 24 dias; Comisionado Administrador del de Cabrera 4 meses y 12 dias; en igual destino en Guadalupe 2 años, 11 meses y 12 dias; en el mismo cargo en el portazgo del Bruch 19 dias; Administrador de primera clase del de Molins del Rey 2 años, un mes y 4 dias; Oficial de tercera clase de Hacienda pública con destino a servir la plaza de Comandante del Resguardo especial de sales de la provincia de Tarragona un año, un mes y 13 dias.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Manuel Morell de Santa Cruz y Perez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.725 pesetas, mitad del sueldo de 3.450 que le sirve de regulador por reunir 21 años, un mes y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio y Escribiente quinto, cuarto y tercero de la Administracion de Rentas terrestres de la Habana 9 años, 9 meses y 3 dias; Marcador tercero y segundo de la Administracion principal de Loterías de la isla de Cuba 4 años, 11 meses y 13 dias; Oficial cuarto de la Administracion-Depositaria de Rentas de Cárdenas 2 años, 11 meses y 13 dias; Escribiente de segunda clase de la Administracion de Aduanas de Cárdenas 2 años y 6 dias; en el mismo destino en la Seccion central de Rentas de la isla de Cuba 5 meses y 24 dias; Escribiente agregado a la Seccion central de Contribuciones de la misma isla, no se le abona este servicio; Oficial quinto de la misma Seccion 9 meses y 20 dias; en el mismo destino de la Ordenacion central de Pagos de la referida isla 2 meses y 12 dias.

D. Enrique Diaz Otero, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, tercera parte del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador por reunir 16 años, 10 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de Clases pasivas en 17 de Enero de 1872 le fueron reconocidos 8 años, 2 meses y 14 dias; Escribiente meritorio del Tribunal de Cuentas de la Nacion 4 años, 3 meses y 27 dias; Alcalde Mayor interino de Colon por nombramiento de la Audiencia de la Habana, no se le abona este servicio; Alcalde Mayor en comision de Guanajay 4 meses y 26 dias; en igual destino en el distrito del Pilar de la Habana 8 meses y 24 dias; Magistrado de la Audiencia de Puerto-Príncipe 11 meses y 19 dias; Alcalde Mayor en comision del distrito de Monserrate 3 meses y 2 dias; Magistrado de la Audiencia de Santiago y Presidente de Sala de la misma Audiencia un año, 3 meses y 20 dias, y Magistrado de la Audiencia de la Habana 7 meses y 23 dias.

D. Eusebio Guia, Telegrafista primero retirado de la estacion semafórica de Punta Restinga en Filipinas, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 1.000 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 2.500 señaladas a su plaza de Telegrafista por reunir 24 años, 7 meses y 16 dias de servicios.

D. Teodoro Mariano y Guevara, Telegrafista retirado de la estacion semafórica de Manila, clasificado con derecho a continuar en el disfrute del retiro de 1.800 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 3.000 asignadas a su plaza de Telegrafista por reunir 33 años, 5 meses y 2 dias de servicios.

MONTE-PIOS DE LA PENINSULA.

Doña María de los Dolores Yanguas, viuda de D. Eusebio Eguilaz, Alcalde mayor que fué jubilado. Se le declara con derecho a la pensión del Monte-pío particular de Jueces de 550 pesetas anuales.

PENSIONES DEL TESORO.

Doña Marta Ucelay y Lozano, viuda en terceras nupcias de D. Antonio María Doz y Muñoz, Contador que fué de las minas de Almaden. Se le rehabilita en juicio de revision en comparticipacion de sus hijos políticos Doña María de la Concepcion Doz

y Melendro, Doña Carmen, D. José, D. Antonio y D. Luis Doz y Valenzuela, y de su hijo propio D. Manuel Doz y Ucelay, en el disfrute de la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña Dolores Vancells y Marqués, viuda de D. Mariano de Latre, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de Barcelona. Se le rehabilita en juicio de revision en el disfrute de la pensión vitalicia de 1.400 pesetas anuales.

Doña Pilar Zaragoza, viuda de D. José Fernandez, Secretario que fué de la Universidad de Granada. Se le rehabilita en juicio de revision en el disfrute de la pensión vitalicia de 375 pesetas anuales.

Doña María de la Concepcion Fernandez, viuda de D. Antonio Alejandro Comes, Oficial tercero que fué de la Secretaria del Tribunal de las Ordenes militares. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 875 pesetas anuales.

Doña Enriqueta Adela Adan y Sainz, viuda de D. Félix Uzuriaga y huérfana de D. Mariano, Oficial segundo que fué de la Secretaria de Cruzada. Se le declara sin derecho a la pensión del Tesoro que solicita, con arreglo a lo dispuesto en el art. 58 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, respecto a que la interesada se hallaba casada al ocurrir el fallecimiento de su padre.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Adriana Herreros y Silva, viuda de D. Manuel Vazquez Fariñas, guardia que fué de segunda clase del cuerpo de orden público de esta capital. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Catalina Gonzalez, viuda de D. Leon Lopez Adeva, peon caminero que fué de la carretera de Madrid a La Junquera. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de una peseta 75 céntimos diarios que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Rafaela Rodriguez, viuda de D. Juan Llovet, mozo de oficios que fué de la Academia de Bellas Artes de San Fernando. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Sofia Garcia Suelto, viuda de D. Agustin Gomez Santa María, Catedrático que fué del Instituto de la Coruña. Se le declara sin derecho a las dos mesadas de supervivencia que ha solicitado, en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1828 y 18 de igual mes de 1831.

EXCLAUSTRADOS.

D. Antonio Gonzalez Cardosa, Presbítero exclaustro del convento de San Francisco de Murcia. Se le rehabilita en juicio de revision en el disfrute de la pensión máxima de una peseta y 50 céntimos diarios.

REAL CASA.—CLASIFICACIONES.

D. Eusebio Zuloaga y Gonzalez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador por reunir 34 años, 6 meses y 21 dias de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 6 de Mayo de 1871.

D. José Faraldo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 547 pesetas 50 céntimos, tres quintas partes del sueldo de 212 pesetas 50 céntimos que le sirve de regulador por reunir 33 años, un mes y 24 dias de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 19 de Abril de 1871.

D. Manuel Bernabé, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 375 pesetas, mitad del sueldo de 750 que le sirve de regulador por reunir 33 años, 8 meses y 17 dias de servicios como sacristan de la parroquia de El Pardo.

D. Juan Puchol y Vacas, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.125 pesetas, mitad del sueldo de 2.250 que le sirve de regulador por reunir 24 años, 9 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante a la plaza de Meritorio de la Contaduría Central de Distribucion, no se le abona este servicio; Escribiente tercero y segundo de la clase de segundos de la Contaduría de Corte un año, 7 meses y 20 dias; Escribiente segundo de la clase de segundos y tercero y segundo de la de primeros de la Contaduría Central 5 meses y 23 dias; Escribiente segundo de la clase de primeros de la Junta de clasificacion de derechos de los empleados un año y 5 meses; Correo de las Reales Caballerizas 10 años, 6 meses y 10 dias, y Ujier de saleta de la Real Casa 10 años, 8 meses y 20 dias.

Madrid 18 de Marzo de 1874.—El Secretario, Fermin Camprobin.—V.º B.º.—El Presidente, Moradillo.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Segunda Seccion.—Segundo Negociado.

DEUDA DEL PERSONAL.

Relacion de las facturas de créditos del personal que se han entregado por la citada Seccion en el mes de Julio del año próximo pasado, con expresion de su importe, causantes ó herederos a quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado, conforme a lo dispuesto por la Direccion general del ramo en su orden de 8 de Enero de 1863.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Pts. Cénts.	CAUSANTES Ó HEREDEROS a quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
PROVINCIA DE MADRID.				
419.737	208.33	D. José Valledor y Rodriguez.....	El causante.....	22 Julio 73.
PROVINCIA DE OVIEDO.				
55.219	41.150.06	D. Andrés Alvarez.....	D. Ceferino Serrano.....	7 Julio 73.
PROVINCIA DE TERUEL.				
419.733	520	Doña Catalina Aznar.....	D. Donato Ruiz.....	5 Julio 73.
CLERO SECULAR.				
DIÓCESIS DE ASTORGA.				
410.457	1.291.25	D. Juan Antonio Cobrerros.	D. Estéban Perez Lanuza.	11 Julio 73.
DIÓCESIS DE GERONA.				
419.754	2.003.02	D. Jaime Tatxér.....	D. Rafael Coll.....	12 Julio 73.
DIÓCESIS DE LEON.				
419.747	7.751.13	D. Francisco Perez.....	D. Andrés Corral.....	4 Julio 73.
DIÓCESIS DE SOLSONA.				
419.755	5.328	D. José Miró.....	Doña Adelaida Dominguez.	13 Julio 73.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Pts. Cénts.	CAUSANTES Ó HEREDEROS a quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
DIÓCESIS DE SANTANDER.				
402.473	4.213.30	D. Mauricio del Rio.....	D. Juan de Buegay y Pezuela.	21 Julio 73.
DIÓCESIS DE TOLEDO.				
419.749	734.20	D. José Ruiz.....	Doña Cecilia Gonzalez....	14 Julio 73.
DIÓCESIS DE URGEL.				
419.736	1.662.30	D. Pedro Gallarta.....	D. Rafael Coll.....	12 Julio 73.
DIÓCESIS DE VALENCIA.				
419.730	546.75	D. Pedro Montañana.....	D. Enrique María Sanchez.	17 Julio 73.
419.739	4.512	D. Juan Bautista Escribiente.....	D. Salvador Sabater.....	22 id. id. id.
419.760	3.263.73	D. Vicente Cabots.....	Idem.....	Idem id. id.
Madrid 19 de Mayo de 1874.—El Jefe del Departamento, P. O., Lorenzo Abizanda.—V.º B.º.—El Director general, Heredia.				

Relacion de las facturas de créditos del personal que se han entregado por la citada Seccion en el mes de Setiembre del año próximo pasado, con expresion de su importe, causantes ó herederos a quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fecha en que lo han verificado, conforme a lo dispuesto por la Direccion general del ramo en su orden de 8 de Enero de 1863.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Pts. Cénts.	CAUSANTES Ó HEREDEROS a quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
CLERO SECULAR.				
DIÓCESIS DE LEON.				
419.774	8.392.75	D. Antonio Perez Losada.	D. Manuel Blanco Montero.	15 Setiembre 73
419.791	2.540.27	D. Luis Espinosa.....	D. Antonio Dendariena...	22 id. id.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Pts. Cént.	CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
DIÓCESIS DE ORENSE.				
419.799	1.446	D. Manuel Dominguez...	D. Ramon Yañez.....	26 Setiembre 73
DIÓCESIS DE ORIHUELA.				
419.787	5.555'25	D. Domingo Herrero.....	D. Antonio Dendaricna...	22 Setiembre 73
DIÓCESIS DE OVIEDO.				
419.776	4.894'96	D. Joaquin Gonzalez Rio..	D. Antonio Dendaricna...	30 Setiembre 73
DIÓCESIS DE PALENCIA.				
419.789	2.707	D. Vicente Calvo.....	D. Vicente Espinosa.....	30 Setiembre 73
DIÓCESIS DE SANTIAGO.				
419.800	4.703'25	D. Gregorio Gil.....	D. Francisco Julian.....	30 Setiembre 73
DIÓCESIS DE TENERIFE.				
419.645	4.972'25	D. Matías Aguilar Martinez.	D. José Díez Isla.....	29 Setiembre 73
DIÓCESIS DE VALENCIA.				
419.778	575	D. Joaquin Agramunt...	D. Salvador Sabater.....	5 Setiembre 73
419.780	722	D. Francisco Fernet y San-	Idem.....	45 id. id.
419.786	4.682'47	D. Pedro Juan Francisco.	Idem.....	25 id. id.
419.795	2.812'50	D. Vicente Isern.....	D. Antonio Dendaricna...	24 id. id.
419.796	4.608'46	D. Juan Crespo.....	D. Salvador Sabater.....	23 id. id.
DIÓCESIS DE ZAMORA.				
419.797	2.149'75	D. José Gonzalez.....	D. Fidel Serrano.....	30 Setiembre 73

Relacion de las facturas de créditos del personal que se han entregado por la citada Seccion en el mes de Octubre del año próximo pasado, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado, conforme á lo dispuesto por la Direccion general del ramo en su orden de 8 de Enero de 1863.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Pts. Cént.	CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
CENTRO DE GUERRA.				
418.807	8.000	D. Carlos Gonzalez Llanos.	D. Antonio de Peña.....	20 Oct. 1873.
PROVINCIA DE BADAJOZ.				
419.802	4.553'09	D. Juan José Mansio.....	D. Marcelo Saavedra.....	18 Oct. 1873.
PROVINCIA DE LA CORUÑA.				
419.803	2.441'42	D. Bonifacio José María Guerra.....	D. Marceino de Arcos....	14 Oct. 1873.
PROVINCIA DE LUGO.				
419.808	379'99	Doña María del Carmen Gonzalez.....	D. Eusebio Peñalver.....	18 Oct. 1873.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE. Pts. Cént.	CAUSANTES Ó HEREDEROS á quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
PROVINCIA DE MÁLAGA.				
419.805	1.044'96	D. Diego Rapela.....	D. Francisco Moreno Cañas.....	17 Oct. 1873.
PROVINCIA DE SEVILLA.				
419.804	3.720'90	D. José María Rodriguez.	D. Francisco Paula Estévez.....	16 Oct. 1873.
419.809	4.052'83	D. Antonio Perea.....	Idem.....	20 id. id.
CLERO SECULAR.				
DIÓCESIS DE ALMERÍA.				
419.758	828'50	D. José Manuel Cañabate.	Doña Josefa Cañabate y otros.....	22 Oct. 1873.
DIÓCESIS DE BÚRGOS.				
419.783	1.277'25	D. Domingo del Hoyo....	D. Eduardo G. Torres....	4 Oct. 1873.
DIÓCESIS DE CARTAGENA.				
419.798	3.391'50	D. Antonio Martinez....	D. Salvador Sabater.....	1.º Oct. 1873.
DIÓCESIS DE GRANADA.				
419.811	949'88	D. Francisco Roca y Ros.	D. Pedro de Orbe.....	22 Oct. 1873.
DIÓCESIS DE GERONA.				
419.793	2.039'75	D. Jerónimo Viñas.....	D. José María de Ferrer...	7 Oct. 1873.
DIÓCESIS DE LEON.				
402.286	4.300'78	D. Juan Caminos.....	D. Eduardo G. Torres....	17 Oct. 1873.
419.784	2.394'75	D. Francisco Fernandez..	Idem.....	4 id. id.
419.788	1.973'25	D. Timoteo Martinez....	Idem.....	Idem id.
DIÓCESIS DE MONDOÑEDO.				
419.810	2.133'68	D. Lorenzo Casqueiro....	Doña Adelaida Dominguez	21 Oct. 1873.
DIÓCESIS DE ORENSE.				
419.748	3.683'25	D. Francisco Bugallal....	D. Senen Camido.....	15 Oct. 1873.
DIÓCESIS DE SEVILLA.				
91.369	4.878'35	D. Jerónimo Herreros....	D. Donato Ruiz.....	20 Oct. 1873.
DIÓCESIS DE TUY.				
75.746	2.666'25	D. Bernardo Marron.....	D. Nicolás Aldir.....	15 Oct. 1873.
DIÓCESIS DE URJEL.				
400.674	12.260'25	D. José Jordana.....	D. Rafael Coll.....	24 Oct. 1873.
DIÓCESIS DE VALENCIA.				
419.785	4.646'25	D. Vicente Parra.....	D. Salvador Sabater.....	1.º Oct. 1873.
DIÓCESIS DE VICH.				
93.282	6.243'75	D. José Guardia.....	D. Juan Llopis.....	26 Oct. 1873.
419.794	3.144'25	D. José Reixach.....	D. Rafael Coll.....	6 id. id.
419.801	4.987'50	D. Antonio Vilaseca.....	Idem id.....	9 id. id.
DIÓCESIS DE ZAMORA.				
92.840	2.577	D. S aturnino Cuadrado...	D. Eduardo G. de Torres..	17 Oct. 1873.

Madrid 19 de Mayo de 1874.—El Jefe del Departamento, P. O., Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

D. Enrique Menendez Bruyel, natural de Madrid, ha acudido á este Ministerio en solicitud de que se le expida nuevo titulo de Abogado á causa de haberle quemado los insurrectos de Santo Domingo el que pusea, expedido en 1858. Lo que se publica en la GACETA para los efectos prevenidos en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid 5 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.

Banco de España.

Terminando el dia 15 del actual el plazo fijado para que los accionistas de este Banco puedan suscribirse á las acciones que se emiten para aumentar el capital, el Consejo de gobierno ha acordado que se habilite el domingo 14 hasta las cuatro de la tarde para admitir dichas suscripciones, y que el 15 permanezcan abiertas las oficinas de este establecimiento con el mismo objeto hasta las doce de la noche, hora en que quedará cerrada la suscripcion. Los que no hayan satisfecho el importe de sus respectivas suscripciones hasta las cuatro de la tarde del dia 16 inmediato se entenderá que renuncian á recibir las acciones correspondientes. Madrid 9 de Junio de 1874.—El Secretario, Manuel Ciudad.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas del mismo en 31 de Marzo de 1874.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
422	Casa del Banco: su valor actual.....	46.289'94
423	Menaje: su valor en la actualidad.....	2.062'61
425	Préstamos sobre alhajas: 15 pagarés en cartera.....	46.684
426	Idem id. fincas: por ocho escrituras....	35.666'65
427	Idem id. buques: por seis id.....	78.500
428	Pagarés en demanda: por seis en litigio.	11.243'30
429	Escrituras en litigio: por cinco en demanda.....	40.565'34
430	Junta de Obras públicas: resto de su débito	891'93
431	Sres. Zulueta y compañía, de Londres: deben libras esterlinas 58'42.....	255'41
432	Gastos de pleitos: por costas pagadas....	274'90
433	Partidas en suspenso: premios por cobrar.	3.000
434	Fondos remesados: valor de 10 letras remitidas.....	42.000
430	Gastos desde el 1.º de Enero.....	3.387'40

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
464	Pagarés descontados: 98 pagarés en cartera.....	887.952'30
466	Tesoro: existencia en metálico y billetes.	2.446.690'92
Total.....		3.555.464'67
CUENTAS ACREEDORAS.		
435	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
436	Fondo de reserva.....	52.288'44
439	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Enero.....	47.939'01
440	Depósitos: 82 con.....	41.637'43
442	Libramientos aceptados: dos por valor de	9.494'86
443	G.ºs sobre Londres: por 62 letras libras esterlinas 21.798'89.....	407.934'66
445	Premios y daños: por beneficio en el giro	42'70
446	Premios en suspenso.....	1.338'96
447	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 39.º dividendo.....	1.029'49
449	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'86
451	40.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	1.405'62
455	Hong-Kong Banking Corporation de Hong-Kong.....	32.479'24
460	Billetes en caja: 9.744: su valor.....	250.775
461	Idem en circulacion: 7.159: su valor.....	369.225
465	Cuentas corrientes: 179 con.....	2.039.872'70
Total.....		3.555.464'67

Manila 31 de Marzo de 1874.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, Fernando Muñios.—Es copia.—El Secretario general, F. de Leon y Castillo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Barcelona.

Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales de obras públicas, han de regir en la subasta de la reparacion de algunas obras de tierra y de fábrica de la carretera provincial de Esplugas á Badalona, hoy de Esplugas á San Andrés, bajo el presupuesto de contrata de 3.046 pesetas 6 céntimos.

1.º Para tomar parte en la licitacion ha de consignarse pré-

viamente en la Depsitaria de fondos de la provincia el 10 por 100 de dicho presupuesto, y la carta de pago que se expida deberá acompañarse á la proposicion, que se presentará en pliego cerrado.

2.º Dentro de los 15 dias siguientes á la aprobacion del remate deberá el contratista otorgar la escritura correspondiente y aumentar el deposito provisional hasta el 20 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio para garantia del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá empezar las obras dentro de los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion de la subasta, y habrán de quedar terminadas en el plazo de 40 dias.

4.º Terminadas las obras, se formará la liquidacion y se hará pago al contratista de su valor. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputacion.

5.º El contratista se sujetará en la construccion de las obras á las dimensiones y términos que marquen las condiciones facultativas y el presupuesto, conformándose en el orden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el Director.

6.º El contratista, como la Administracion, queda sujeto á las condiciones generales para las subastas de obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del propio contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura y los demás análogos necesarios.

En virtud de lo acordado por este cuerpo provincial, se ha señalado el trigésimo dia, á contar desde el en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, á las tres de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de la reparacion de algunas obras de tierra y fábrica en la carretera provincial de Esplugas á Badalona, hoy de Esplugas á San Andrés, bajo el tipo de 3.046 pesetas 6 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en esta ciudad y Palacio de la Diputacion en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante el Sr. Presidente ó Vicepresidente de la Comision provincial, con asistencia del Director de carreteras y caminos vecinales de la provincia, del Jefe de la Seccion de Fomento de la Secretaría de esta corporacion y del Notario, que autorizará el acto.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto, por espacio de 15 minutos, licitacion entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor; entendiéndose que las mejoras en este caso no podrán bajar de 25 pesetas una.

El presupuesto, planos y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de la Secretaría de la Diputacion hasta la hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al siguiente modelo, acompañando la carta de

pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación de esta provincia para la adjudicación en pública subasta de la reparación de algunas obras de tierra y de fábrica en la carretera de Esplugas á Badalona, hoy de Esplugas á San Andrés, bien penetrado del presupuesto y condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga; advirtiendo que será desechada toda propuesta en la que no se determine expresamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á ejecutarlo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 23 de Abril de 1874.—El Vicepresidente de la Comisión, Melchor Ferrer.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Diputación provincial de Lugo.

Esta Comisión ha acordado que el día 15 del actual, y hora de las doce de su mañana, se celebre la tercera subasta del servicio de bagajes de esta provincia durante el próximo año económico de 1874 á 1875, bajo el tipo de 32.500 pesetas y demás condiciones que establece el pliego que se hallará de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales.

Las proposiciones, arregladas al modelo que á continuación se inserta, se harán en pliego cerrado, que se presentarán al Sr. Presidente de la Comisión en el transcurso de la media hora anterior á la señalada para la subasta, acompañando la carta de pago que acredite haber depositado en la Caja sucursal de esta provincia 3.250 pesetas, ó sea el 10 por 100 del tipo fijado para el remate; en la inteligencia que será desechada toda proposición que carezca de este requisito, lo mismo que la que exceda de las 32.500 pesetas.

Lugo 5 de Junio de 1874.—El Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, Manuel Gomez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, ofrece suministrar los bagajes que ocurran en toda esta provincia durante el próximo año económico de 1874 á 1875 por la cantidad de (en letra), con estricta sujeción al pliego de condiciones establecido al efecto, y acompaña la carta de pago que acredita haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de dicha provincia la suma de 3.250 pesetas que se requiere para mostrarse licitador.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración de Aduanas de San Sebastián, principal de la provincia de Guipúzcoa.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta cuatro básculas, dos balanzas de cruz, una grande con sus accesorios y otra pequeña, 46 kilogramos hierro dulce en una pesa del sistema antiguo y 633 kilogramos y 380 gramos hierro colado en 28 pesas de dicho sistema, que existen en los almacenes de esta dependencia.

1.º El remate de los expresados objetos tendrá lugar á las doce en punto del día 10 de Julio próximo, en el despacho del Sr. Administrador de la Aduana de San Sebastián, principal de la provincia, á presencia de este, del Sr. Interventor de la misma y del Escribano de este Juzgado D. Ramon Antonio Guereca.

2.º Los indicados objetos se dividen en los lotes siguientes:

LOTE 1.º

Una báscula de fuerza de 1.250 kilogramos, su valor 35 pesetas.

LOTE 2.º

Una báscula de fuerza de 1.250 kilogramos, su valor 30 pesetas.

LOTE 3.º

Una balanza pequeña de cruz, su valor una peseta 50 céntimos.

LOTE 4.º

Una báscula de fuerza de 1.250 kilogramos, su valor 35 pesetas.

LOTE 5.º

Una báscula de fuerza de 1.250 kilogramos, su valor 35 pesetas.

LOTE 6.º

Una balanza grande de cruz con todos sus accesorios, su valor 62 pesetas 50 céntimos.

LOTE 7.º

Cuarenta y seis kilogramos hierro dulce en una pesa del sistema antiguo, su valor 5 pesetas.

LOTE 8.º

Seiscientos cincuenta y tres kilogramos 380 gramos hierro colado en 28 pesas del sistema antiguo, su valor 70 pesetas 93 céntimos.

Total general, 274 pesetas 93 céntimos.

3.º Los licitadores podrán hacer proposición á uno ó más lotes con sujeción al modelo.

4.º Las proposiciones que no lleguen á la cantidad que está señalada al lote que se quiera hacer proposición será desechada.

5.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, las cuales se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora que precede á la señalada para su apertura, publicándose á las doce su contenido por el orden que hayan sido presentadas.

6.º No se admitirá pliego á ningún licitador que en el acto y por separado no presente carta de pago que acredite haber depositado en la Caja de la Administración económica de esta provincia la mitad del valor de los lotes á que se refiera su proposición, según el tipo señalado.

7.º Si abiertos los pliegos resultaren proposiciones iguales para un mismo lote, será preferida la que se refiera á mayor número de lotes; y si en precios y lotes fuesen iguales, entre sus autores únicamente, se abrirá licitación verbal por espacio de cinco minutos. No haciéndose uso de este derecho, serán preferidas las proposiciones que primeramente se hubiesen presentado.

8.º Verificado el remate, serán devueltas en el acto á los respectivos interesados las cartas de pago que hubiesen presentado, excepto aquellas que correspondan á los que resulten mejores postores, pues su importe deberá imputarse al pago de los lotes á que hubiesen hecho postura.

9.º El acta que se extenderá del remate tendrá la fuerza de instrumento público, y la firmarán los rematantes, así como

la copia de dicho documento, que quedará en poder del Presidente de la subasta, uniéndose el original al expediente.

40. La entrega de los objetos no tendrá lugar hasta que sea aprobada la subasta por el Ministerio de Hacienda ó Dirección general de Aduanas, según su importancia y su valor haya sido satisfecho.

41. Dentro de los 15 días siguientes al en que se hubiese puesto en conocimiento del interesado la aprobación del remate, estará este obligado á retirar de su cuenta los objetos. Si no lo hiciere en este plazo, se entenderá que renuncia los beneficios de aquel y perderá definitivamente el depósito que hubiese hecho.

42. Serán de cuenta de los rematantes los gastos de la subasta en proporción de la parte que respectivamente se les adjudique.

43. En todo cuanto no esté previsto en este pliego se observarán las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, números de fecha del mes de, se obliga á tomar los lotes números, conteniendo existentes en los almacenes de la Aduana de San Sebastian por el precio de pesetas céntimos cada lote, renunciando al depósito de pesetas céntimos que ha hecho para tomar parte en la licitación si no cumplierse con las condiciones del citado pliego.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

No habiéndose consignado por el Habilitado elegido para la Corporación de la Visita de Arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder la fianza que se previno en el pliego de condiciones, se ha declarado sin efecto dicha elección, acordándose por la Comisión del ramo se proceda á verificar otra nueva en los días 16 y 17 del corriente mes, á las dos de la tarde, bajo la Presidencia de un Vocal de dicha Comisión, en el salón de subastas de S. E., sito en la Plaza Mayor, núm. 3, piso principal.

Las condiciones que han de reunir los aspirantes á dicha Habilitación estarán de manifiesto en el pliego respectivo todos los días no feriados, de orce de la mañana á cinco de la tarde, en la Administración principal de Arbitrios, sita en el piso bajo de la misma casa, donde podrán asimismo presentar sus respectivas instancias los que deseen obtener este cargo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que los aspirantes al mismo sepan con la anticipación debida las condiciones necesarias al efecto.

Madrid 8 de Junio de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

D. Angel Carvajal y Fernandez de Córdova, Marqués de Sardoal, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber que próxima ya la temporada de baños, y deseando que en ellos haya el orden conveniente, y que se construyan con las condiciones necesarias para evitar las desgracias que pudieran sobrevenir por la falta de seguridad y precauciones, he dispuesto, conforme con lo prescrito en las Ordenanzas municipales, lo siguiente:

Artículo 1.º Nadie podrá construir baños en el rio Manzanares sin previa licencia de esta Alcaldía, y bajo las reglas que se establecen en el presente bando.

Art. 2.º Con arreglo á lo acordado por la Junta municipal, las cuotas impuestas á los dueños y arrendatarios de lavaderos por el establecimiento de baños están fijadas en el 25 por 100 de la contribución industrial que paguen á la Hacienda.

Art. 3.º Obtenida la licencia, no se dará principio á la construcción de los baños sin dar aviso al Inspector de la ribera, para que con la Junta práctica intervenga en su distribución ó colocación y establecimiento de las carreras, según el número de baños que hayan de situarse.

Art. 4.º Se permiten baños de 22 metros de largo y ocho metros de ancho, con un metro 500 milímetros de profundidad y las demás condiciones, no pudiendo tener más ni menos que las dimensiones señaladas. Los demás baños serán de 13 metros de largo, con el ancho y profundidad de los anteriores, siendo este el máximo, y el mínimo dos metros 500 milímetros en cuadro con un metro 200 milímetros de profundidad; pero en la inteligencia de que el terreno lo permita y no haya perjuicio de tercero, á juicio del Sr. Comisario de lavaderos, bancas y baños, que por sí ó sus delegados ha de intervenir en la colocación.

Art. 5.º Todo baño en su construcción será de los llamados de caja, formándole de madera, lienzo ó lona de un solo color, aunque cada uno separadamente pueda ser de distinto.

Art. 6.º De la techumbre de cada baño penderán cadenas ó cuerdas bien aseguradas, que lleguen á flor de agua, para que puedan asirse á ellas las personas que se bañen.

Art. 7.º Los que construyan baños de 22 metros dejarán en cada una de sus medianerías ocho metros, y los demás dos metros 500 milímetros.

Art. 8.º Los baños de 22 metros tendrán ocho reverberos, las alfombras ó esteras y demás condiciones que prescriba el Sr. Comisario en conformidad con este bando: los otros, además de cubrir el pavimento en la misma forma, tendrán los asientos y luces necesarias, las cuales se encenderán todas al anochechar.

Art. 9.º Para facilitar el paso de uno á otro baño se colocarán tabloncillos, de manera que no haya riesgo de caerse ni mojarse.

Art. 10.º El barrido de los baños se ejecutará en las altas horas de la noche y primeras de la mañana, sin la menor interrupción; mas si alguno no quisiera recibir en sus baños el agua que venga de los otros, le dará paso ó salida por la espalda hasta dejarla en la medianería, por si quieren utilizarla los dueños inmediatos. También podrá hacerse otro barrido desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, observando las mismas reglas que en las horas anteriores.

Art. 11.º La chorrera maestra que pasa por medio de los baños de la Florida y de los que se establecen en la parte inferior del puente de Segovia tendrá precisamente dos metros 500 milímetros de ancho; cuidando cada dueño de limpiarla todos los días en la parte que correspondiera á su posesión. Esta operación dará principio á las diez de la mañana en sus puntos de partida, y continuará sin interrupción hasta concluirse, sin que sea permitido formar montones de arena inmediatos á dicha chorrera.

Art. 12.º Las ropas destinadas al servicio de los bañistas deberán estar perfectamente limpias y secas.

Art. 13.º A las inmediaciones de los baños habrá siempre dependientes que cuiden de su buen servicio y orden. Para asistir á las señoras sólo se emplearán mujeres. Dentro de los baños grandes habrá constantemente á la vista de los que se bañen uno ó dos criados que naden con perfección para evitar toda desgracia.

Art. 14.º Ninguna persona que no sepa nadar, á ménos que no vaya acompañada de otra práctica en natación, podrá entrar en estos baños, en los cuales ha de procurarse la mayor decencia y decoro.

Art. 15.º No podrán bañarse juntas personas de distinto sexo, mayores de ocho años.

Art. 16.º Los niños menores de 14 años no podrán bañarse solos, si no tienen á su inmediación persona interesada que cuide de ellos.

Art. 17.º Queda prohibido á los ébrios entrar en los baños.

Art. 18.º Toda persona que rompa ó inutilice quinqués, faroles, asientos ú otros efectos pagará en el acto su importe á juicio de la Autoridad, ó asegurará su valor.

Art. 19.º El que tratase de introducirse violentamente en un baño ocupado, y el que promoviese disputas ó alterase de cualquier modo la quietud y el buen orden entre los concurrentes, será expulsado de aquel sitio en el acto, y conducido ante el Sr. Teniente Alcalde del distrito si desobedeciese las órdenes de los agentes de la Autoridad.

Art. 20.º Los dueños de los baños ó sus representantes son responsables de los excesos ó abusos que se cometan en ellos, siempre que no procuren evitarlos ó no reclamen oportunamente el auxilio de la Autoridad.

Art. 21.º Durante la temporada de baños queda prohibido el paso de carros, carretas y caballerías por el vado que existe frente á la posesión titulada del Cerero, como también bañar y pasear caballerías, pues que esta operación se hará en el punto designado por las Ordenanzas municipales á los tintoreros, latoneros y pellejeros, que es frente al sitio en que estuvo el puente de Santa Isabel.

Art. 22.º Queda prohibido igualmente durante dicha época el formar represas en los toldillos donde no haya terreno firme para contener las aguas.

Art. 23.º Se prohíbe atravesar el rio con chupones ó ejecutar otra operación para llamar ó distraer las aguas de una á otra ribera, tanto de los lavaderos como de los baños.

Art. 24.º También se prohíbe formar presas á las salidas de los baños, debiendo siempre dejar libre la corriente de las aguas para que las aprovechen los vecinos inmediatos.

Art. 25.º Concluida la temporada de baños, es obligación de sus dueños ó arrendatarios rellenar el terreno que han ocupado en el término de tercero día, á contar desde el en que se hayan deshecho, á fin de evitar las desgracias que pudieran ocurrir y dejar libre el curso de las aguas.

Art. 26.º Los individuos de la Junta práctica de la ribera vigilarán cada uno en su respectivo distrito para que no se altere la extensión y profundidad señalada á los baños, dando parte de la menor infracción al Inspector, para que este lo ponga en conocimiento de los Sres. Tenientes de Alcalde y Comisario del ramo.

Art. 27.º Son responsables del exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones los dueños ó arrendatarios de los baños, la Junta práctica de la ribera, y especialmente el Inspector y los guardias de la misma, en la parte que á cada uno le corresponda.

Art. 28.º Los demás establecimientos de baños que hubiese en otros puntos de las afueras ó en el interior de la población quedan sujetos á la inspección de los Sres. Tenientes de Alcalde de los distritos á que pertenezcan, y á la del Sr. Comisario del ramo en la parte que se relaciona con las anteriores disposiciones.

Madrid 9 de Junio de 1874.—El Marqués de Sardoal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Sr. Teniente Vicario eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita á Josefa Santiago y Rodriguez, natural de Fresno, diócesis de Astorga, hija de Antonio y de María Rodriguez, ya difuntos, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal y oficio del infrascripto Notario con objeto de hacerla saber una providencia que la interesa; bajo apercibimiento que pasado dicho tiempo sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo de 1874.—Juan Moreno

Juzgados militares.

Bilbao.

D. Félix Ferrari y Soubrié, Teniente de infantería y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de la misma y desertado al campo enemigo hallándose de centinela el soldado del batallón cazadores de Alba de Tormes Valentin Guerra Asenjo, contra el cual me hallo instruyendo sumaria por este delito; usando de las facultades que la Ordenanza me concede, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á dicho Valentin Guerra á fin de que pueda presentarse en esta Fiscalía á dar sus descargos y defensa en el término de 30 días, contados desde el día en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario sin más llamarle ni emplazarle por ser así lo mandado.

Bilbao 7 de Mayo de 1874.—V.º B.º—Ferrari.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Vicente Agüero Ugarte.

Carraca.

D. José Corsi y Gonzalez, Alférez de navio de la Armada. Ignorándose el paradero del confinado fugado de la cuadrilla afecta al Ayuntamiento José María de la Corte, hijo de otro y de Rita Perez, natural de Huelva, de estado soltero, de oficio marinero, edad 24 años, estatura regular, cara redonda, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba id., color bueno; y en uso de las facultades que la Ordenanza concede á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y

emplazo por este mi segundo edicto para que en el término de 20 días, á contar desde el de la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de quebrantamiento de condena de que es acusado y por lo que le estoy instruyendo sumaria; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado. Fijese y pregone este edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraca 31 de Mayo de 1874.—V. B.—José Corsi.—Ramon O'Dogherty Navajas.

D. Adolfo H. de Solás y Crespo, Alférez de navío de la Armada y Fiscal de la causa seguida contra el confinado José Antonio Mascareño por el delito de quebrantamiento de condena.

Por el presente y en uso de las facultades que concede la Ordenanza á los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto y pregon á José Antonio Mascareño, hijo de otro y de Manuela, natural de Isla Cristina, de estado soltero, de oficio marinero, para que en el término de 20 días, á contar desde el de la fecha, se presente en el Arsenal de la Carraca y casa de las Cuatro Torres á dar sus descargos y defensa sobre el delito de quebrantamiento de condena; y de no se le seguirá la causa y se le sustanciará en rebeldía sin más llamarle y emplazarle por ser así la voluntad del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Carraca 1.º de Junio de 1874.—V. B.—El Fiscal, Adolfo H. de Solás.—Por su mandato, Pedro Lopez, Escribano de la causa.

Ciudad-Real.

D. Andrés Irigoen y Forní, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal militar de Castilla la Nueva.

Estando siguiendo causa criminal al paisano Mónico Sobrino, que tiene su residencia en la Venta de Cabañas, en la carretera de Horeajo á Toledo, provincia de Ciudad-Real, por el delito de rebelion carlista y ocultacion de armas; y hallándose ausente y en uso de las facultades que me conceden la Ordenanza del ejército, se le cita por este primer edicto para que en el término de 30 días, contados desde la fecha, se presente en las cárceles de esta ciudad á prestar su indagatoria; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ciudad-Real 31 de Mayo de 1874.—Andrés Irigoen.—Por su mandato, Blas Diaz.

Guadalajara.

Juan Arbona, cabo segundo del batallon de reserva de Alicante y Escribano de la misma, de la que es Juez fiscal el Comandante de infantería D. Juan Revilla.

Por el presente llamo y emplazo por tercer edicto á los cuatro individuos, naturales de Imon, Francisco Toba, Melquiades Alonso, Buenaventura Abad y Eduardo Domingo, á quienes estoy sumariando por el delito de rebelion carlista, para que en el improrogable plazo de 40 días se presenten á dar sus descargos en la cárcel de esta capital rejas adentro; bien entendido que de no verificarlo se los seguirá la causa en rebeldía.

Guadalajara 22 de Mayo de 1874.—V. B.—Revilla.—Juan Arbona.

Madrid.

D. Joaquin Gracia y Hernandez, Teniente de infantería, Secretario de causas y Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don Francisco Garcia Ramirez, Auditor de Guerra retirado, residente en Toledo, Presidente de la junta de guerra y armamento de la provincia de Toledo; á D. Eladio Covisa, agente carlista, de la misma vecindad, y á D. Leandro Garcia, conocido por el Cojo, Médico que fué de Piedra Buena, en la provincia de Ciudad-Real, á fin de que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, comparezcan en las prisiones militares de esta capital, en la cárcel de Toledo ó en la de Ciudad-Real, á responder á los cargos que les resulten en la causa que me hallo instruyendo con motivo de los documentos cogidos al cabecilla Merendon; pues de no verificarlo en el plazo fijado se les seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura de los citados sujetos; y si fueren hallados, procedan á su prision, mandándoles á las militares de San Francisco de esta capital con los caballos, armas ó efectos con que fueren aprehendidos y se les hallaren en su poder; pues así lo tengo mandado en la referida causa.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA, en el Boletín oficial de Toledo y Ciudad-Real.

Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1874.—Joaquin Gracia.

Palma.

D. José de Furundarena y Martinez, Caballero de la Orden militar de San Hermenegildo, Capitan graduado, Teniente de infantería, Ayudante y Fiscal militar de la plaza de Palma de Mallorca &c.

Hallándome instruyendo causa de orden del Excmo. Sr. Capitan general de estas islas en averiguacion de quiénes son los auxiliares de la rebelion carlista existentes en esta plaza, por el presente llamo, cito y emplazo por primero y último edicto y pregon á los paisanos y vecinos de esta ciudad y del pueblo de Fornalutx D. Antonio Pascual y Simon Garcés, residente el primero en Bayona (Francia), y el segundo entre las facciones del Maestrazgo, para que se presenten en el término de 40 días de rejas adentro de la cárcel pública de esta capi-

tal, contados desde el día que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que contra ellos resultan como recaudadores de fondos para la prolongacion de la guerra civil y propagadores de la causa rebelde; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario de este distrito, parándoles el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de orden público de 23 de Abril de 1870, sin más llamarlos ni emplazarlos.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Palma á 13 de Mayo de 1874.—José de Furundarena.—Por su mandato, Julian de la Oliva, Escribano de la causa.

San Fernando.

D. Antonio Niño y Pretalia, Capitan Ayudante del primer batallon del primer regimiento de infantería de Marina y Juez fiscal.

Habiéndose ausentado de este cuartel de San Carlos el soldado de este regimiento Antonio Heredia Granados, hijo de Antonio y de Esperanza, natural del Viso del Alcor, vecindado en Coronil, provincia de Sevilla, á quien estoy procesando por el delito de segunda desercion verificada el 4 de Febrero próximo pasado; usando de la jurisdiccion que para estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Antonio Heredia, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales de este cuerpo, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nacion.

San Fernando 13 de Mayo de 1874.—Antonio Niño.

D. Luis de Elizalde y Vergara, Capitan de Artillería de la Armada y Fiscal de la presente sumaria.

Habiéndose ausentado de esta plaza los primeros Condestables sin antigüedad Lutgardo Aguilera Gordillo y Federico Jimenez Gomez, pertenecientes á la Seccion de este Departamento, á quienes estoy procesando por los delitos de desercion y sospechas de haber tomado parte activa en la insurreccion cantonal que tuvo lugar en la ciudad de Cádiz en Julio del año próximo pasado; usando de la jurisdiccion concedida en estos casos por las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á los referidos Aguilera y Jimenez, señalándoles el local de la Escuela de Cabos de cañon y Condestables de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 40 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el estejo de una y otra pena, sin más llamarles ni emplazarlos.

Publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

San Fernando 15 de Mayo de 1874.—El Fiscal, Luis de Elizalde.—Por su mandato, el Escribano, Juan Palma.

Sevilla.

D. Dionisio Saenz de Peralta, Capitan de infantería y Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Usando de la jurisdiccion concedida en estos casos en las Ordenanzas generales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á 130 voluntarios de la República, cuyos nombres, apellidos y domicilio se ignoran, que á las órdenes de sus Jefes Rafael Vazquez, Carlos Walls y José de la Portilla, procedentes de esta ciudad, fueron á la de Carmona el día 20 de Julio y promovieron y sostuvieron en dicho día el alzamiento público en armas contra el Gobierno constituido en union de los vecinos de la referida ciudad de Carmona Juan Mendez Ordax, José Palazuelo, Francisco Rodriguez Gonzalez, alias Castillo; Francisco Navas Perez, José Duran Guillen, Manuel Guerrero Alvarez, Juan Rodriguez Moreno, Manuel Castillo Diaz, Julian Navas, José Montero Muñoz, Francisco Cabezas Morenilla, Cayetano Martos Arenaga, Manuel Navarro Guerrero, Antonio y Francisco Gomez, alias Chosmes, y Manuel Palmero Gil; los que deberán presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde el de la fecha, en la cárcel nacional de esta ciudad á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el expresado plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario.

Sevilla 1.º de Junio de 1874.—El Fiscal, Dionisio Saenz de Peralta.—El Escribano, Federico Jurado.

Valladolid.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería, Fiscal militar de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este segundo edicto y término de 20 días, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Palencia y la de Burgos, llamo, cito y emplazo á Víctor del Rio Sarmiento, natural de Astudillo, provincia de Palencia, y á Leoncio Muñoz Gil, de Villasandino, de la de Burgos, los que con otros se levantaron en armas en sentido carlista, cometiendo excesos, haciendo extracciones de caballerías, efectos y raciones, para que en el expresado término se presenten en esta Fiscalía militar, sita en la calle del Obispo, número 26, principal, á prestar su indagatoria y responder á los cargos que contra ellos resulten en la causa que se les sigue por los mencionados delitos: acordada la detencion de los expresados sujetos, á nombre de la Nacion administrándose

justicia, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura y conduccion á esta plaza de dichos individuos por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valladolid 22 de Mayo de 1874.—El Coronel, Fiscal, Miguel Fernandez.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este segundo edicto y término de 20 días se cita, llama y emplaza á Félix Puente, quien con otros cuyos nombres se ignoran, los que montados y armados, titulándose carlistas y de cuyo traje iban vestidos, se presentaron en el pueblo de Liguerrana, provincia de Palencia, el día 1.º de Febrero del presente año, donde extrajeron raciones en metálico, para que en el término de los expresados 20 días, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia de Palencia y GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía, calle del Obispo, número 26, principal, á responder á los cargos que contra ellos resulten en la sumaria que contra los mismos estoy instruyendo por rebelion carlista y extracciones de raciones: acordada la detencion de dichos sujetos, á nombre de la Nacion y administrándose justicia, se suplica á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su captura y conduccion á esta capital de los mencionados individuos por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia, y caso de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Valladolid 23 de Mayo de 1874.—El Coronel, Fiscal, Miguel Fernandez.

D. Miguel Fernandez y Sancha, Coronel de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza á Agliberto Herrera, natural de Lomas; Antonio Calvo, de Requena, y Anastasio Ramirez, de Villodo, partido judicial de Astudillo, provincia de Palencia, quienes con cinco más se presentaron en Amayuelas de Abajo, Boadilla del Camino y Rivas, llevándose una yegua, 4.280 rs. de los fondos municipales, monturas, armas y raciones, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en esta Fiscalía, calle del Obispo, 26, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que estoy instruyendo contra los mismos por rebelion carlista, cantidades y demás efectos sustraídos.

Acordada la detencion de los expresados sujetos, en nombre de la Nacion y administracion de justicia se suplica á las Autoridades civiles y militares procuren su captura y conduccion á esta plaza por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia.

Valladolid 1.º de Junio de 1874.—El Coronel, Fiscal, Miguel Fernandez.

Zaragoza.

D. Dámaso Fernandez, Teniente, Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Asturias, núm. 31.

Hago saber que habiendo desaparecido de esta plaza el día 40 de Febrero último el soldado de la cuarta compañía del expresado batallon Mateo Diaz Gonzalez, á quien estoy procesando por el delito de desercion y robo; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon al citado Mateo Diaz Gonzalez para que en el término de 40 días se presente en el cuartel de Convalientes de esta ciudad para responder los cargos que contra él resultan; y de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 14 de Mayo de 1874.—Dámaso Fernandez.

D. Roman Lopez Villaluenga, Capitan graduado, Teniente del regimiento infantería de Saboya, núm. 6, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito para instruir sumaria en averiguacion de la entrada de una partida carlista en el pueblo de Bujaraloz en la mañana del 6 de Marzo último.

Resultando de lo actuado plenamente probado que D. Francisco Tristany, D. Francisco Costa y D. Miguel Gaset, cuyas señas, pueblo de su naturaleza y demás pormenores se ignoran, fueron los que se encontraron en dicho pueblo el día citado, el primero como Jefe de la partida, el segundo como Jefe de Hacienda y el tercero como recaudador de contribuciones; usando de las facultades que para estos casos les están concedidas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á los paisanos Francisco Tristany, Francisco Costa y Miguel Gaset, señalándoles el depósito de prisioneros carlistas, establecido en el cuartel de la Aljafería en esta plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía según lo dispuesto por la ley.

Fijese y pregónese este edicto para su debida publicidad y llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 3 de Junio de 1874.—Roman Lopez.—Por su mandato, Vicente Ruiz.

Juzgados de primera instancia.

Caldas de Reyes.

D. Manuel Yañez, Secretario judicial habilitado del Juzgado de primera instancia de Caldas de Reyes.

Certifico que en el expediente ejecutivo promovido por Don José Castiñeiras Figueira, vecino de Santa Columba de Lou-

ro, contra D. Francisco Cordo y Cordo, de la misma vecindad, se dictó la sentencia de remate que dice así:

«Sentencia.—En la villa de Caldas de Reyes, á 8 de Abril de 1874, el Dr. D. Juan Puig, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos los autos ejecutivos que en este Juzgado penden entre partes, de la una D. José Castiñeiras Figueira, vecino de Santa Columba de Louro, ejecutante, representado por el Procurador Lopez, y de la otra D. Francisco Cordo y Cordo, ejecutado y en rebeldía, sobre pago de cantidad:

Resultando que el Cordo recibió á préstamo del Castiñeiras 2.940 rs., que le devolvería con el 40 por 100 de intereses, hipotecando á su seguridad los bienes embargados segun la escritura producida:

Resultando que no habiendo pagado el deudor, interpuso el acreedor la correspondiente demanda ejecutiva:

Resultando que despachada la ejecucion en debida forma y citado el remate al deudor por medio de cédula, no se opuso; por lo que le fué acusada la rebeldía, llamándose los autos á la vista con citacion tan sólo del ejecutante:

Considerando que el documento producido tiene segun la ley fuerza ejecutiva, y que por no haberse opuesto el deudor dentro del término legal y haberle sido acusada la rebeldía procede la sentencia de remate, segun lo prevenido en el artículo 961 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante por la cantidad de 948 pesetas 75 céntimos por principal é intereses vencidos y que se venciesen hasta su definitivo pago, condenándole en las costas desde el folio 14, y siguiéndose en lo sucesivo para la ejecucion de la sentencia los trámites señalados en la ley para la via de apremio.

Así por esta su sentencia definitiva lo pronuncia, manda y firma S. S., de que certifico.—Juan Puig.—Manuel Yañez.»

Acreditóse la ausencia en ignorado paradero del ejecutado, y se pidió por el Procurador del ejecutante que la sentencia inserta se notificase por medio del *Boletín oficial* de la provincia y de la GACETA DE MADRID, además de hacerlo en estrados, lo que así se estimó por providencia de 26 del corriente.

Y á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo y rubrico en este pliego de papel del sello 10.

Caldas Mayo 30 de 1874.—V. B.—El Juez de primera instancia, Juan Puig.—Manuel Yañez. X—4614

Logrosan.

D. Fernando Flores Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Logrosan y su partido.

A las Autoridades civiles y militares, Guardia civil é individuos de policia judicial de las provincias de España hago saber que en la noche del 7 de Abril de 1873 le fueron hurtadas á Adriano Alvarez, en la jurisdiccion del lugar del Campo, de este partido judicial, siete yeguas con una rastra; y practicando las oportunas diligencias por el interesado en busca de ellas, fueron halladas tres en la feria de Sevilla, celebrada el 19 de Abril del expresado año, en poder de un joven al parecer gitano; y habiéndose presentado una pareja de Guardia civil á reclamacion del expresado dueño para proceder á la ocupacion de los semovientes, preguntaron al que las custodiaba quién era el dueño de las mencionadas tres caballerías, y contestándole que su padre, le mandaron que fuera á buscarle y se presentara en el punto donde estaban: que en vez de hacer la presentacion no lo verificó á pesar de haber esperado mucho tiempo, lo cual dió motivo á que se recogieran por la Guardia civil las tres caballerías que el Alvarez reconociera como suyas, y dos mulos y una jaca que tambien guardaba el joven, de procedencia y dueños desconocidos; y puestas á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de la expresada ciudad de Sevilla, principié á instruir diligencias sumarias en averiguacion de la persona en cuyo poder se encontraron, del motivo de tenerlas puestas á la venta y del origen de dichas caballerías: que practicadas varias diligencias para la captura del sujeto que las custodiaba por medio de la Autoridad, no fué posible hallarle, y dió motivo á que una vez justificada la propiedad de las tres caballerías que reclamaba Adriano Alvarez le fueran entregadas, y que se acordara el depósito de los dos mulos y la jaca, cuya procedencia y dueños se ignoraba, en poder de D. Toribio Cuenya y Nieto, vecino de la Puebla junto á Coria; y por último, á que el Juzgado del Salvador se inhibiera del conocimiento de la causa en favor de este por haber ocurrido el hurto en la jurisdiccion del mismo, donde remitió las primeras diligencias instruidas: en su virtud he acordado citar y cito por la presente á dicho gitano, cuyo nombre y señas no han podido adquirirse, para que en el término de 15 dias se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego asimismo á las Autoridades civiles y militares de la Nacion, Guardia civil é individuos de la policia judicial practiquen las diligencias más eficaces para la busca de dichos sujetos y de las caballerías que se reseñan á seguida en la nota número 1, que siendo de la propiedad de Adriano Alvarez no han sido encontradas, y en caso de que lo fueran en virtud de este aviso las pongan á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Y por último, llamo á los que se crean dueños de las tres caballerías que se reseñan en la lista núm. 2, que fueron recogidas por la Guardia civil y se hallan depositadas en la Puebla junto á Coria, provincia y partido de Sevilla, á disposicion de este Juzgado, para que en el término de 20 dias se presenten en el mismo á reclamarlas con los documentos que

justifiquen su propiedad y el dia y sitio en que les fueron hurtadas.

Dado en Logrosan á 22 de Mayo de 1874.—Fernando Flores Alvarez.—Por su mandado, Juan Antonio Ocaña Redondo.

Número 1.—Señas de las caballerías, cuyo recogido se encarga.

Una yegua torda, de edad cerrada, alzada seis cuartas y media, con el hierro A, con rastra.

Una potra de dos años, pelo negro, estrellada en la frente, bebe en blanco, calzada de los pies, de alzada seis cuartas y media, con el hierro A.

Un potro de un año, pelo castaño oscuro, una estrella en la frente pequeña, calzado del pié izquierdo, sin hierro.

Número 2.—Señas de las caballerías, á cuyo dueño se llama.

Un mulo pelo castaño oscuro, marca tasada, sin hierro, edad como tres años.

Una mula mediana como de cuatro años, pelo castaño claro, sin hierro.

Una jaca castaña clara, mediana, careta, tuerta del ojo derecho, con pelos blancos en el lomo, edad cerrada, con el hierro J.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en autos instados por Manuela Diaz Alvarez contra Miguel Puebla, su esposo, sobre alimentos provisionales, se saca á pública subasta en la cantidad de 900 rs. un cajon situado en la Ribera de Curtidores con el núm. 74, de la propiedad de aquel; cuyo remate tendrá lugar el dia 10 del actual, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de S. S., sita en la planta baja del Palacio de Justicia.

Madrid 1.º de Junio de 1874.—El Escribano, Facundo Sos.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se anuncia por tercera vez el extravío de dos resguardos del Banco de España, expedidos ámbos en 22 de Setiembre del año próximo pasado á favor de Doña Marina Mora, uno de ellos con el núm. 73 183 por 52 obligaciones del Estado por ferro-carriles, y el otro con el núm. 73 184 por una lámina de 10.000 escudos nominales de consolidado, una y otras depositadas en dicho establecimiento; y se previene á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren ó tengan noticia de los expresados resguardos los presenten ó den razon de su paradero en el referido Juzgado y Escribanía dentro del término de 10 dias que por última vez se señala, segun se ha acordado á instancia de la Doña Marina; en la inteligencia de que no verificándolo se declararán nulos y de ningun valor ni efecto.

Madrid 30 de Mayo de 1874.—El actuario, Jorge Reboles.

X—4616

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano, se cita y llama á los que se crean con derecho á oponerse á la cancelacion de una obligacion por 3.281 pesetas que constituyó D. Gregorio José Montiel á favor de Don Antonio Soldado, segun escritura otorgada en esta villa á 2 de Enero de 1814 ante el Escribano D. Juan de Mata Illana, obligándose á satisfacer dicha suma en el término de cuatro meses, é hipotecando á su seguridad la casa situada en esta villa y su calle de Juanelo, núm. 11 moderno, 12 antiguo, de la manzana 61, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirle en dicho Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Junio de 1874.—Eusebio Cereceda. X—4612

Sevilla.—Salvador.

D. Luis Garcia y Garcia, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital y su partido.

En virtud de providencia dictada por mí en auto concurso voluntario de quita ó espera de D. Mateo Perpiñá, vecino de esta ciudad, se convoca á junta de acreedores del mismo, que con dicho objeto ha de tener efecto el dia 6 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado; previniendo á los mismos concurran á ella por sí ó por medio de apoderado con los títulos justificativos de sus créditos.

Y para la debida publicidad se inserta el presente y otros de su tenor.

Sevilla 19 de Mayo de 1874.—Luis Garcia.—El actuario, Licenciado Antonio Castro Saavedra. X—4611

Tuy.

D. Manuel Seoane y Blanco, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Tuy &c.

Certifico que en causa instruida en el mismo y por mi oficio contra Juan Rodriguez y Rodriguez por lesiones á su esposa Manuela Rodriguez, se dictó por los señores de la Excelentísima Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito la sentencia que dice así:

«Sentencia.—Sres. D. Francisco Torrecilla, Presidente; Don Juan Antonio Concellon; D. Juan Vazquez:

En la ciudad de la Coruña, á 11 de Noviembre de 1873, en la causa sobre lesiones graves entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra Juan Rodriguez y Rodriguez, alias Currás, natural y vecino de la Picoña, casado, labrador y de 35 años de edad, su Procurador D. Antonio Herrero, cuya causa

pende en este superior Tribunal en consulta de la sentencia que pronunció el Juez de primera instancia de Tuy en 2 de Julio último; siendo Ponente el Magistrado D. Juan Vazquez:

Aceptando los hechos consignados en la sentencia que se consulta, entendiéndose probados los del cuarto resultando:

7.º Resultando además que el Ministerio fiscal en esta instancia pretende la revocacion de dicha sentencia y que se imponga al procesado 16 meses de prision correccional y costas, á la vez que el defensor pide que la pena se fije en 15 dias de arresto menor:

1.º Considerando que habiendo durado más de 30 y ménos de 90 dias la herida originada á Manuela Rodriguez, el hecho de autos constituye el delito de lesion grave definido en el número 4.º del art. 431 del Código penal, justificable con prision correccional en sus grados mínimo y medio, en conformidad á la última parte del penúltimo párrafo del citado número 4.º:

2.º Considerando que es un hecho igualmente probado que el Juan Rodriguez tiene la participacion de autor del mencionado delito:

3.º Considerando que apreciada la circunstancia de ser cómplices el ofensor y la ofendida para el efecto de calificar el delito y fijar su penalidad, no produce ahora el de agravante para aumentarla; y que concurriendo la atenuante probada de haber cometido el delito en estado de embriaguez no habitual, procede aplicarle en su grado mínimo la pena fijada por la ley al mencionado delito:

4.º Considerando que por razon del parentesco que media entre el procesado y la ofendida no hay méritos para exigir al primero indemnizacion civil, si bien le afecta el pago de las costas procesales, como consecuencia precisa de la responsabilidad criminal en que ha incurrido:

Vistos los artículos 1.º, 3.º, circunstancia 6.º del 9.º, 11, 13, 28, 47, 49, 62, 64, 68, 69, reglas 2.º y 7.º del 82.º 97 y núm. 4.º del 431 del Código penal, el 12 de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre reformas en el procedimiento, y los 87, 118 y 119 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallamos que, revocando la mencionada sentencia consultada, debemos condenar y condenamos á Juan Rodriguez en 14 meses de prision correccional con la accesoria de suspension de todo cargo y del derecho del sufragio durante su cumplimiento, y en las costas procesales de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Torrecilla de Robles.—Juan Antonio Concellon.—Juan Vazquez.—Relator, Licenciado Manuel Rodriguez Ucha.»

Y siendo desconocido el actual paradero del penado Juan Rodriguez y Rodriguez, se acordó en providencia de ayer notificar la sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de la provincia, con encargo á todas las Autoridades para que siendo habido dicho penado procedan á su captura y remision á este Juzgado con las seguridades debidas.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID pongo y firmo la presente cédula en estas tres hojas del sello que se reconoce, rubricadas las dos primeras con la de mi uso, en Tuy á 13 de Mayo de 1874.—Manuel Seoane.

Villalba.

D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de la villa de Villalba.

Hago saber que en el Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que autoriza pende juicio necesario de testamentaria de la fincabilidad de D. Antonio Losada Bermudez y su esposa Doña Teresa Varela, vecinos de esta villa, promovido por el Procurador Varela Piñeiro, en representacion de D. Valentin Ramon, como marido de Doña Manuela Losada, hija de aquellos; y en él por auto de 22 del actual se acordó, entre otros particulares, citar á los interesados, haciéndolo por lo que toca al que lo es D. Antonio María Cillero, por su ignorado paradero, á medio de edictos que se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y para que tenga lugar y sirva de citacion al D. Antonio María Cillero, se libra el presente edicto á fin de que llegue á su noticia y pueda comparecer dentro del término legal en este Juzgado y apersonarse á dicho juicio en forma; con prevencion de que si no lo verifica le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en la villa de Villalba á 30 de Mayo de 1874.—Juan Diaz de la Rocha.—Por mandado de S. S., Benito María Luidin.

X—4613

D. Andrés Olano y Silva, Notario y Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Villalba y su partido.

Certifico que en la causa formada en este Juzgado y por mi Escribanía por el delito de sediccion, y con motivo de este el de prolongacion de funciones públicas sobre la entrega de la Administracion de Correos de esta villa, se dictó el auto que se copia:

«Vistas estas actuaciones:

Resultando que se acordó su instruccion á consecuencia de denuncia propuesta por el Ministerio fiscal, fundada en una comunicacion que D. Agustín Urioste, nombrado Administrador de Correos de esta villa en 29 de Marzo de 1873 por el ilustrísimo Sr. Director del ramo, le dirigiera en contestacion á otra, trascribiéndole la de que él lo hiciera del cesante Don Daniel Vega momentos despues de haberse separado del mismo, y quedado en darle razon del dia en que podría hacerse cargo de la Administracion, poniendo en su conocimiento la que D. Nemesio Garcia Díez y D. Marceliano Losada le pasaron en nombre de la compañía de Voluntarios de la República haciéndole presente que, sabedores los Jefes de los mismos que hacia entrega de la referida Administracion á un sagastino en

la tarde del 25 de Abril del expuesto año, desde luego determinaron, en viendo los grupos de amotinados que se oponían á ello al grito de República para los republicanos, suspendiese dicha entrega para evitar disgustos; haciendo de lo contrario, así á él como al que le sucedía, responsables de lo que pudiera ocurrir:

Resultando que en averiguacion del antecedente hecho, de las circunstancias que concurrieron en su comision y participacion que tuvieron en él, aparte del Garcia y Losada, se practicaron todas las diligencias que se han creido oportunas y estimaron convenientes, decretadas las unas de oficio y las otras á instancia fiscal, entre las cuales figura la de haber sido declarados procesados, no sólo los dos sobredichos, sino tambien el Vega, Francisco Rego, Luis Lastra, Antonio Lopez Guntin, Antonio Lastra Montenegro, José Paz Leal, Antonio Guntin Vazquez, Antonio Castro Basanta, José Picos Fernandez, Francisco Salgueiro, Miguel Lopez y José Paz Celeiro:

Resultando que mandadas pasar las expuestas diligencias á la parte fiscal, las ha devuelto solicitando se declarase terminado el sumario y remitiese á la Superioridad, toda vez correspondia al hecho que las motivó penalidad superior á las correccionales en su grado máximo:

Considerando que una vez acordadas y ultimadas las diligencias que estaban en el caso de ordenarse con relacion al hecho objeto del procedimiento, no procede hacerlo de algunas otras, en sentir hasta del Ministerio fiscal:

Considerando que se está, por lo tanto, en el caso de haber por concluido el sumario:

Considerando que el hecho que lo motivó se halla penado con una superior á cualquiera de las correccionales, á tenor de lo dispuesto en los artículos 231 y 264 del Código penal vigente, y que en tal supuesto no corresponde á este Juzgado en concepto de Tribunal de partido el conocimiento del precedente procedimiento, por todo ello;

Se há por concluido el precedente sumario; en su consecuencia remítase con la pieza de embargo, y no así de alguna de conviccion por no haberla, á la Superioridad, por conducto de S. I. el Sr. Presidente de la Audiencia del distrito.

Póngase esta resolusion en conocimiento del Ministerio fiscal, y notifíquese á los procesados D. Marceliano Losada, D. Nemesio Garcia Diez, Francisco Rego, Luis Lastra, Antonio Lopez Guntin, Antonio Lastra Montenegro, José Paz Leal, Antonio Guntin Vazquez, Antonio Castro Basanta, José Picos Fernandez, Francisco Salgueiro, Miguel Lopez, José Paz Celeiro y D. Daniel Vega; emplazándoles á la vez para que comparezcan en el término de 10 dias ante S. E. los señores en Sala de lo criminal, á cuyo efecto se libre la oportuna cédula al alguacil de puerta, así como exhorto al Juzgado de Becerra en cuanto al Vega.

Y por este su auto así lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de Villalba á 20 de Mayo de 1874.—Juan Diaz de la Rocha.—Ante mí, Andres Olano.

Y como no hayan podido ser habidos los Antonio Lastra Montenegro, José Paz Celeiro, Antonio Guntin Vazquez y José Picos Fernandez, é ignorarse su actual paradero, libro la presente cédula para citar y emplazar por este medio con término de 10 dias á aquellos, para que puedan comparecer ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña á usar de su derecho; con prevencion de que si no comparecieren en el mencionado término les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Villalba 2 de Junio de 1874.—Benito Maria Luidin, por el originario.

SOCIEDADES

Sociedad Española de Crédito Comercial. Claudio Coello, 45.

Habiéndose presentado proposicion aceptable para la compra de un terreno y de la casa núm. 84 de la calle de Serrano, el Consejo de administracion ha acordado se saquen á subasta en el local de estas oficinas el dia 13 del actual, á la una de la tarde, ante una comision del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Madrid 6 de Junio de 1874.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Director, Jacinto Maria Ruiz. X—1609—1

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 9 de Junio de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 8, Dia 9. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 Junio.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 19.

Table showing exchange rates for French and English funds, including 'Fondos franceses' and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'80. Paris, á 8 dias vista, 5'21-20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 9 de Junio de 1874.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological observations: Temperatura máxima del aire, Temperatura máxima al sol, Lluvia en las 24 últimas horas, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 9 de Junio de 1874.

Table of telegraphic reports from various localities (Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.) detailing atmospheric conditions.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Jaen.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 46 á 47 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de certero, á 0'71 pesetas la libra, y á 1'70 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la arroba, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo.

Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 149.—Carneros, 368.—Corderos, 393.—Terneras, 5.—Cerdos, 2.—TOTAL, 887.

Su peso en libras... 66.975.—Idem en kilogramos.. 36.812.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arser

Table of daily revenue from food, drink, and tobacco, listing items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia and their respective amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Junio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION.—Esta noche, á las diez y media, celebra junta general extraordinaria para dar posesion de sus cargos á los señores de la Junta de gobierno recientemente nombrados.

Anuncios.

JUNTA DE ACREEDORES.—LA COMISION EJECUTIVA ENCARGADA de los bienes que pertenecieron á D. Antonio Collantes convoca á los acreedores para la junta general que se verificará el dia 28 del corriente, á la una de la tarde, en la casa de D. Carlos Collantes, Preciados, 33, segundo, con el objeto de acordar la distribucion del derecho de tonelada y poner término á los asuntos pendientes. X—1615

CUENTOS DE SALON (BIBLIOTECA DE LA FAMILIA). POR Teodoro Guerrero y C. Frontaura.—Se venden los tomos que constituyen esta Biblioteca á peseta cada uno en la Administracion, plaza de Matute, núm. 2, y en las librerías de Madrid.

Se remiten á provincias librando una peseta 25 céntimos (cinco reales) por cada tomo.

VIDA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, ESCRITA EN EL año 1600 por el M. R. Padre Maestro Fray Fernando Valverde, natural de Lima, de la Orden de eremitanos de N. P. San Agustín, aprobada por la censura eclesiástica. Un tomo en folio mayor. Precio: 40 rs. en rústica, 47 en holandesa y 50 en pasta.—Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal. D

PORTUGAL CONTEMPORÁNEO.—DE MADRID A OPORTO PASANDO por Lisboa, Diario de un caminante, por Modesto Fernandez y Gonzalez, Oficial de la Secretaria del Ministerio de Hacienda; libro dedicado al Excmo. Sr. D. Antonio Romero Ortiz.

Un tomo de 530 páginas, 3 pesetas 50 céntimos en provincias, haciendo los pedidos á D. Manuel Tello, impresor, calle de Isabel la Católica, 23, Madrid.—Se vende en todas las librerías.

EL LIBRO DEL JURADO, POR EL MAGISTRADO D. JOSÉ R. FERNANDEZ.—Necesario á cuantos intervienen en esta nueva institucion, es un indispensable resumen para todo miembro del poder judicial. Un tomo en 4.º menor, de unas 300 páginas, en buen papel y esmerada impresion, por 20 rs. en Madrid y 22 en provincias, franco de porte. Los pedidos, acompañados de su importe, se dirigirán á la librería de D. M. Murilo, Alcalá, 18, Madrid.

CONTESTACION AL INTERROGATORIO DEL GOBIERNO INGLES sobre la propiedad rústica y su cultivo en España.—Este notable trabajo de Agricultura comparada, debido á la pluma de D. José Galofre, se ha publicado en el último número del mes de Abril de la Revista de Administracion, y se halla de venta al precio de 4 rs. en la Puerta del Sol, núm. 6; en la calle de la Madera, 27, derecha, y en las principales librerías de provincias.

Santos del dia.

Santa Margarita, Reina, y Santos Crispulo y Restituto, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Salesas (calle Ancha).

Espectáculos.

Teatro de Apolo.—A las nueve.—Funcion 184 de abono.—Turno 1.º par.—Por derecho de conquista.—Una idea feliz.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 29 de abono.—Turno 2.º impar.—Las orejas del lobo.—Doce retratos 6 reales.—Los dos socios, baile.

Teatro de Variedades.—A las nueve.—A beneficio de Don José Vallés.—D. Francisco de Quevedo.

Teatro de Esclava.—A las ocho y media.—Este cuarto no se alquila.—El amor de Cayetana.—Las cuatro esquinas.—De asistente á Capitán.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—La isla de las solteras.—El membrillo de oro.—Enfermedades secretas.—Las diabaturas de Matilde.—Baile.—Cuadros.

Circo de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.